

# Las visitas a la provincia carmelitana de San Alberto de México en el siglo XVII

MARÍA DE LOURDES LASCURAIN DE DOUCET

## INTRODUCCIÓN

Debido al gran interés que encierra en sí misma la Visita, ésta es una institución que ha recibido y sigue recibiendo una atención preferente por parte de los estudiosos del Derecho Indiano<sup>1</sup>; si bien esto es cierto en cuanto a la visita civil, también lo es que muy poco se ha estudiado la eclesiástica, siendo que, en su propia esfera, ésta tiene tanta importancia como la secular. Cabe hacer notar que dentro de las visitas eclesiásticas, las “diocesanas” cuentan al menos con unos pocos estudios monográficos<sup>2</sup>, lo que no ocurre con las visitas a órdenes religiosas, que como es claro son institucionalmente diferentes a las anteriores y carecen absolutamente de estudios que las contemplen ya como institución, ya en su desarrollo histórico<sup>3</sup>.

Habida cuenta del papel tan importante que los regulares jugaron en la sociedad indiana, y la importancia que dentro de la vida religiosa tuvo la

<sup>1</sup> Véase GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO, “La Visita como institución indiana”, *Anuario de estudios Americanos*, tomo III, Sevilla, 1946, pp. 984-1025; JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO, *Ensayo sobre los Juicios de Residencia indianos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1952, p. 310; CARLOS MOLINA ARGÜELLO, “Visita y Residencia en Indias, III Congreso del Instituto Internacional de Derecho Indiano, Madrid, 1973; ISMAEL SÁNCHEZ BELLA, “Visitas a Indias, (siglos XVI y XVII)” pp. 3 a 52 y la “Eficacia de la Visita en Indias” pp. 125 a 158 en *Derecho Indiano, estudios*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 1991.

<sup>2</sup> Entre otros, los de MANUELA CRISTINA GARCÍA BERNAL: “La Visita de fray Luis de Cifuentes, Obispo de Yucatán”, *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, 1972, pp. 229-260; JUAN ANTONIO CALDERÓN QUIJANO: “Una Visita de doctrinas en la diócesis de Puebla de los Ángeles, el año 1656”, *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, Sevilla, 1955, pp. 785-806.

<sup>3</sup> LUIS MORA MÉRIDA en, “La Visita eclesiástica como institución en Indias”, *Lateinamerikas Jahrbuch*, 17-1980, pp. 59-67, afirma que no se conocen estudios institucionales sobre las visitas eclesiásticas; en el mismo trabajo nos remite en una de sus notas a una breve pero interesante bibliografía. Nos ha llamado la atención que al remitir al lector a la *Política Indiana* de Solórzano Pereyra, lo haga tan sólo citando el libro V, capítulo X, que trata de la visita civil, y no mencione, en cambio, el libro IV, capítulo XXVI, que versa específicamente sobre las visitas a las órdenes religiosas.

visita, huelga decir el enorme interés que tiene para nosotros conocer el desenvolvimiento de las mismas. Por ello y por el vacío tan grande que sufre nuestra historiografía en este campo, en el presente trabajo me he propuesto incursionar en el terreno de las órdenes religiosas y elaborar ciertos conceptos acerca de sus visitas, averiguando cuándo, cómo y quiénes las realizaron.

Para alcanzar este objetivo he centrado el análisis en la orden del Carmen Descalzo durante el siglo XVII, valiéndome de los trabajos de investigación que desde hace algunos años vengo realizando sobre la provincia novohispana de San Alberto de Sicilia, única de los regulares de la reforma teresiana (y de todo el Carmelo) que existió en Indias<sup>4</sup>.

Para introducirnos en el tema, nos ha parecido conveniente traer a colación algunos comentarios que han hecho historiadores contemporáneos sobre la visita que nos ocupa: Céspedes del Castillo, en “La Visita como institución indiana”, hace una lacónica referencia a las visitas eclesiásticas, diciendo que deben considerarse como grupo completamente aparte, “que responden a fines y modos muy diversos de los de la visita civil (siendo empero claro antecedente de ésta), y con la que coexisten en Indias a lo largo de toda la época colonial”<sup>5</sup>. Sobre las modalidades y diferencias que existen entre las mismas, nada arguye y se limita a remitirnos a Xavier Pérez y López y a Solórzano y Pereyra<sup>6</sup>. Acerca de ellas abunda y describe un poco más Luis Mora Mérida en “La visita eclesiástica”; allí nos da noticia de cada una de las diferentes visitas de este género, y señala lo que para él son las principales características de las realizadas en las órdenes religiosas; a saber: en ellas no se visitaba un territorio, sino la labor efectuada en éste por los religiosos y el visitador era elegido entre los religiosos de la orden, por el general de la misma; las comisiones de estos visitadores les permitían legislar y hacer las reformas pertinentes dentro de la orden; el contenido de inspección de esta visita estaba encaminado a vigilar el cumplimiento estricto de las reglas de cada instituto; por las particularidades del Regio Patronato Indiano, el “pase” del visitador a Indias sólo lo podía autorizar el rey. A pesar de que estas generalidades nos parecen válidas, no alcanzamos a entender por qué el autor desprende, como lo hace, estos conceptos del contenido de las Leyes

<sup>4</sup> La investigación se desarrolló en los pertinentes repositorios, civiles y eclesiásticos, de México y España que iremos citando.

<sup>5</sup> CESPEDES DEL CASTILLO, *op. cit.*, pp. 997-998

<sup>6</sup> En cuanto al primer jurista, nos remite al *Teatro de la legislación Universal de España e Indias; por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas*, Don Antonio Espinosa, Madrid, 1798, tomo 28, pp. 557-558 y 584-588. En cuanto al segundo jurista, a *Política Indiana*, libro IV, capítulo XXVI, n.n. 16, 18, 20, 21, 25, 27.

de Indias recopiladas en 1680. A excepción del “pase” del visitador, las leyes de este Código que se ocupan de la visita entre los religiosos contemplan no tanto la naturaleza de ésta sino la conexión de la misma con las autoridades civiles.

Partiendo de estas generalidades enunciadas en la historiografía contemporánea y aseverando que estas visitas tienen tipología jurídica propia, podemos pasar revista de manera muy somera a lo que sobre éstas se legisló o comentó en los textos más significativos del Derecho Indiano:

A) Si bien la forma en que debían hacerse las visitas se encontraba regulada y establecida en las constituciones de cada una de las órdenes, la obligación que tenían los superiores de visitar los conventos y religiosos de su obediencia estaba inscrita desde tiempos muy antiguos en el Derecho Canónico. Los Cánones del *Concilio de Trento* (cuerpo de Derecho Canónico vigente en el siglo XVII, puesto en vigor en todos los dominios de la Corona española, desde la Real Cédula de Felipe II dada en Madrid el 12 de julio de 1564) ordenaban que los superiores de las órdenes visitaran de oficio aquellos monasterios que les estaban sujetos; establecían además que estas visitas se hicieran según las Constituciones de la Sede Apostólica y las de cada religión; ordenaban a la vez a las cabezas de los monasterios recibir a los visitadores y poner en ejecución lo que éstos decretaren<sup>7</sup>.

B) La *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680 enunciaba en su Libro I, título XVI, leyes 40, 42, 43, 44, 45 y 46, algunas disposiciones referidas a la visita religiosa. Existen en otros apartados de este Código referencias indirectas a las visitas o a los visitadores religiosos, en decretos que más bien aluden a la condición de religioso que a la de visitador, y por ello hemos decidido dejarlas de lado. En cuanto a las Leyes que hemos mencionado, sólo comentaremos las cuatro primeras, pues las dos últimas se refieren a particularidades de la visita en la Orden de la Merced.

En primer lugar, encontramos regulado el “pase” a las Indias del visitador, licencia que sólo podía ser concedida por el rey; este privilegio real sustentado en el Patronato que la Corona Española ejerció sobre la Iglesia en América, quedó reglamentado por Felipe II en la ordenanza 14 del Patronato; ésta pasó a la *Recopilación* como la ley 40 del libro y título mencionado<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Sesión XXV, Cap. XX: *Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Imprenta Calleja, Burgo de Osma, 1856.

<sup>8</sup> “Las órdenes y religiones guarden y conserven el derecho de nuestro patronazgo real, y ningún General, Comisario General, Visitador, Provincial, ni otro prelado de orden o religión pase a las provincias de Indias, sin presentar en nuestro Consejo las facultades que lleva, y habiéndosenos dado relación dellas, se les conceda permisión y despache Cédula para poder pasar, y los virreyes, audiencias y justicias, y los otros nuestros vasallos le admitan y reciban al ejercicio de su oficio y den todo favor y ayuda”.

Conocemos algunas cédulas libradas a favor de visitadores carmelitas, cuyo contenido analizaremos en su momento.

Aunada al “pase” se reflejó la preocupación que tuvo la Corona para autorizar éste a los visitadores, sólo cuando la visita que iban a efectuar se hiciera necesaria; así, para resolver con mejor conocimiento si la visita se iba a efectuar o no, se pidió a las autoridades civiles en Indias que informasen cada tres años sobre el estado de las religiones y su necesidad o no de ser visitadas, para evitar de esta manera graves inconvenientes<sup>9</sup>.

El visitador, en su carácter de inspector y en varias ocasiones reformador, necesitó una vez llegado a la provincia del respaldo de las autoridades civiles para poder llevar a feliz término sus comisiones. Don Felipe II cuidó de ello, ordenando en Aranjuez el 10 de enero de 1561 a las autoridades civiles indianas que, siéndoles pedida ayuda por parte de cualquier visitador, le diesen el auxilio necesario<sup>10</sup>. Fray Tomás de San Vicente, uno de los primeros visitadores de la provincia de San Alberto, necesitó del respaldo y autoridad del virrey don Luis de Velasco (hijo) para poner en práctica las instrucciones que traía de los superiores de Castilla acerca de la Doctrina de San Sebastián<sup>11</sup>.

En la *Recopilación de Leyes de Indias*, la visita se contempló como una institución que debía estar encaminada al buen gobierno, perfección de vida de los religiosos y guarda de sus reglas e institutos, por lo cual convenía que los visitadores estuviesen perfectamente informados para conseguir el fin a que se ordenaban, evitando a la vez daños y costas a los indios; así lo vio y ordenó don Felipe III en Lerma el 24 de abril de 1610<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> Así lo ordenó don Felipe IV en Madrid el 17 de agosto de 1636; pasó a la *Recopilación* como la ley XXXXII, libro y título mencionados, cuyo texto es el siguiente: “Por los grandes inconvenientes que se siguen de que pasen a las Indias visitadores, o vicarios generales, que visiten las religiones sin necesidad precisa. Mandamos a nuestros virreyes, presidentes y gobernadores, que cada tres años nos informen muy particularmente del estado de las religiones, sus distritos y necesidad de ser visitados, porque cuando sus generales pidieren licencia, para enviar vicarios o visitadores, nos proveamos lo que convenga”.

<sup>10</sup> La ley XXXXIII, libro y título mencionados, recogió esta disposición, y dice así: “Mandamos a los virreyes, presidentes y oidores de las audiencias reales, y otras cualesquier nuestras justicias de las Indias, y Tierra Firme, que siéndoles pedido por parte de cualquier visitador o provincial de alguna orden, favor y ayuda para reformar, visitar o enviar a estos reinos los religiosos, que por bien tuviere, se le den y hagan dar, tanto, cuanto hubiere lugar de derecho, pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedis para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere”.

<sup>11</sup> Véase, DIONISIO VICTORIA MORENO, *Los carmelitas y la conquista espiritual de México, 1585-1612*, México, Porrúa, 1966, pp. 283-308.

<sup>12</sup> En la ley XXXIV de la *Recopilación* se legisla así: “Conviene que los vicarios, o comisarios generales y visitadores de las religiones, dispongan los medios para mejor conseguir

C) Solórzano, en el Libro III de su *Política Indiana*, se ocupó de la visita religiosa: “En que se trata de las cosas eclesiásticas y Patronato Real de las Indias”, específicamente en el capítulo XXVI que dedicó a los comisarios, visitadores, vicarios etc... A pesar de que el capítulo no es muy extenso y solamente contempla algunos aspectos de la institución, es una fuente preciosa que ayuda a incrementar el conocimiento de esta institución religiosa en Indias. Es importante aclarar que el jurista no se ocupó del Carmen Descalzo en América, y sin embargo nos acercó a éste por vía de comparación y a él nos remitiremos en su debido momento.

Desde el punto de vista regalista de Solórzano, quedó señalado el papel que jugaban las visitas y los visitadores en el ámbito político:

Y aunque siempre se ha procurado y debe procurarse que no se multipliquen y extiendan mucho (las religiones en Indias) por los daños e inconvenientes que de esto resultan al Estado Político de estos reinos [...] todavía la piedad cristiana (el rey) ha ido tolerando y admitiendo de nuevo tanto número de religiones y religiosos, que no viene hoy a ser el menor cuidado de los reyes y de los reinos el atender sus acciones, y que se gobiernen modesta y decentemente, para que así cumplan con mayor santidad lo que piden sus institutos y no sean *perjudiciales a las repúblicas*, para cuyo bien y aprovechamiento se introdujeron y permitieron<sup>13</sup>.

Poco más adelante nos dice el jurista que, como no hay cosa que convenga más para conservar la santa institución de los religiosos que corregir severamente sus vicios:

...se suelen enviar de ordinario a las Indias comisarios y vicarios generales con plena facultad para visitar las religiones y religiosos que en ella residen, sacando primero aprobación de sus personas y licencia para que pasen del rey N. S. por su Real Consejo de las Indias, porque si esta licencia es

---

el fin al que se ordenan. Y mandamos a los virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores, que llegando los religiosos visitadores a sus distritos, les adviertan el estado en que se hallan sus religiones, y sobre cuáles materias conviene que haya reformación; porque sin tocar ni alterar lo que estuviere bien, se trate solamente de lo que convenga al buen gobierno, perfección de vida de los religiosos, y guarda de sus reglas e institutos, sin dar lugar a alteraciones, ni escándalos, y a que por ningún caso se sigan costas, daños, ni vejaciones a los indios, y de lo que executaren nos den aviso”.

<sup>13</sup> JUAN DE SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana*, vol. III, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1972, p. 397.

conveniente en cualquier religioso particular mucho más (lo es) en los que van con cargos tan importantes...<sup>14</sup>.

El visitador es, por lo tanto, el encargado de corregir los desvíos de los religiosos para que éstos sean de provecho a las “repúblicas”.

En cuanto a las relaciones de las autoridades civiles en Indias y el visitador, nos dice que una vez que sean admitidas las visitas “...no pueden ni deben los virreyes, gobernadores ni audiencias, entrometerse en los negocios que tocan a la visitación y económica gobernación de los regulares”<sup>15</sup>. Esta independencia y libertad de acción que tenía el visitador se veía limitada cuando existía un grave exceso en la corrección, puesto que a los religiosos se les permitía apelar de las sentencias de sus visitadores, y en casos graves se imploraba el auxilio en las Audiencias. Solórzano nos comenta que él era reacio para conceder el recurso de apelación a los religiosos, “... y me parecía más acertado disimular o tolerar que se sufriesen algunas penalidades y vejaciones, aunque fuesen injustas... que aflojar y relajar el nervio de la disciplina monástica, que por la mayor parte consiste en estas visitas”<sup>16</sup>.

Hasta aquí los comentarios sobre la visita religiosa de índole general. Volveremos a consultar a Solórzano cuando precisemos conocer algunas particularidades de la visita en las órdenes que él analiza para establecer diferencias y semejanzas con la del Carmelo mexicano.

## LA VISITA

Como se ha dicho, la obligación que tienen los superiores de visitar a los religiosos que están bajo su jurisdicción quedó establecida desde tiempos muy antiguos en el Derecho Canónico. Sin embargo, las modalidades de la visita se fueron regulando en las constituciones de cada orden. El Carmen Descalzo de la Congregación de España no fue una excepción y, así, en las constituciones del período que estudiamos<sup>17</sup>, encontramos varios capítulos en los que se asientan los objetivos y las formas de visitar, tanto del padre

<sup>14</sup> SOLÓRZANO PEREYRA, *op. cit.*, p. 402.

<sup>15</sup> SOLÓRZANO PEREYRA, *op. cit.*, p. 402.

<sup>16</sup> SOLÓRZANO PEREYRA, *op. cit.*, p. 403.

<sup>17</sup> a) *Regla Primitiva y Constituciones de los religiosos descalzos de la orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo de la congregación de España*. Hechas por autoridad apostólica de nuestro Santísimo padre Clemente Papa VIII, en el Capítulo General que se celebró en el convento de San Pedro de Pastrana, año de MDCIV, en Uclés por Domingo de la Iglesia, 1623.

b) *Constitutiones pro regimine provinciae S: Alberti Novae hispaniae, ordinis reformati B: Mariae de Monte Carmeli, per Capitulum generale eiusdem ordinis regognitae. S:P:I*: Año de 1616.

general como de los provinciales a sus provincias (sea de manera directa o a través de sus vicarios), como la de los visitadores enviados por el Definitorio General, a los que usualmente se les apellidó “generales”. En este último grupo encontraremos los visitadores motivo de nuestro estudio.

Todos ellos guardaron en común su fin primordial, a saber: visitar del modo debido su jurisdicción para velar por la observancia de la Regla.

Porque la ruina de toda la orden nace de la falta del debido modo de visitar; el principal intento de los visitadores, así provinciales como otros cualesquiera, debe ser restaurar con sus visitas la observancia de nuestra regla, y constituciones, y la forma de todo nuestro instituto, adonde no estuviere tan entera, y perfectamente guardada, corregir los yerros, y castigar todas y cualesquiera negligencias<sup>18</sup>.

Si bien las constituciones daban instrucciones de tipo general para todos los visitadores, a consecuencia del traumático nacimiento de la provincia indiana, las *modalidades* de su visita se forjaron diferentes a las del resto del Carmelo y quedaron perfiladas en las constituciones de 1590 y en las de 1604. En estas últimas encontramos apartados que nos ilustran bien sobre este punto:

Todas las veces que al Definitorio General le pareciera convenir; podrá elegir provincial de los que actualmente moran en aquella provincia o de los que fuera de ella, donde quiera que estén. Y de la misma manera enviar visitador, a visitar la dicha provincia, el cual tenga en todo, las veces y preeminencias que el Definitorio le concediere. Y si se hallare en aquella provincia, al tiempo que se celebre Capítulo Provincial, *presidirá en él y tendrá voz activa y pasiva*. Y si el Definitorio General juzgare por necesario por aquella vez, no se elija provincial en aquel capítulo, sino que el visitador gobierne la provincia por aquel trienio, con nombre, potestad y preeminencias de provincial: libremente lo podrá ordenar; y en este caso la gobierne con el Definitorio de la provincia, como otro cualquier provincial<sup>19</sup>.

#### DE LAS FUENTES

Redundando y resumiendo, recordaremos que los contornos institucionales de la visita a las órdenes religiosas en Indias se desprenden tanto de la legislación civil como de la eclesiástica; por lo tanto, el Código de Derecho Canónico, las constituciones de la Orden del Carmen y los cánones del Concilio de

<sup>18</sup> *Regla Primitiva*, Cap. IX, p. 112.

<sup>19</sup> *Ídem*, Cap. XII, p. 128.

Trento forman una trilogía imprescindible para enmarcar la visita dentro del Derecho Eclesiástico en general. La *Recopilación de Leyes de Indias de 1680* es el punto de partida necesario para enmarcar la institución en el siglo; y como valiosísimos complementos para ello tenemos, entre otros, los estudios jurídicos de Juan de Solórzano y Pereyra en su *Política Indiana* y los de Xavier Pérez y López en *Teatro de legislación universal de España e Indias*.

Para conocer el desarrollo histórico de la visita dentro de la orden del Carmen tenemos que avocarnos al estudio tanto de las fuentes bibliográficas como de las crónicas impresas y documentación inédita propiamente carmelitanas, tarea nada fácil, si tenemos en cuenta lo escaso de la primera y lo disperso de la segunda. He aquí una pequeña reseña de lo que hasta ahora conocemos, pertinente, para el estudio de la visita.

En cuanto a bibliografía referida en particular a la provincia de San Alberto, tenemos el valioso estudio de Dionisio Victoria Moreno: *Los Carmelitas y la Conquista Espiritual de México 1585-1612*. Para la historia general del Carmen Reformado, la crónica general, que se fue escribiendo con varias plumas carmelitas entre los años de 1643 y 1739; esta obra que consta de 7 volúmenes y que vio la luz en Madrid, lleva el título de *Reforma de los descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la Primitiva observancia, hecha por santa Teresa de Jesús, en la Antigua religión fundada por el gran profeta Elías*. El padre fray Silverio de Santa Teresa compuso en 20 volúmenes otra historia general que tituló *Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América*. Fue publicada entre 1915 y 1935 en Burgos.

Fuente inapreciable es la obra de fray Agustín de la Madre de Dios, que escribió la Historia más completa que conocemos del Carmelo novohispano: *Tesoro Escondido en el Monte Carmelo mexicano*; ésta, a pesar de que es, desde hace mucho, conocida y consultada, sólo recientemente ha sido publicada<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> AGUSTÍN DE LA MADRE DE DIOS, *Tesoro escondido en el Monte Carmelo mexicano. Mina rica de ejemplos y virtudes en la Historia de los carmelitas descalzos de la provincia de la Nueva España. Descubierta cuando escrita por fray... de la misma orden*. Un vol. In folio, 816 p. Se encuentra depositada en Title Memorial Library, Department of Middle American Research, Biblioteca de la Universidad de Tulane, Louisiana, USA. Publicaciones recientes: la primera es una versión paleográfica con notas, apéndice fotográfico y una introducción a cargo de Manuel Ramos Medina, México, PROBURSA-UIA, 1984, 432 p.; la segunda, con iguales características, estuvo a cargo de Eduardo Baez Macías, México, UNAM, 1986, 453 p.



La Biblioteca de la Universidad de Barcelona guarda un manuscrito (Ms. 514) de 118 folios titulado *Itinerario de Indias*; se trata del diario que fray Isidoro de la Asunción escribió durante su viaje a la Nueva España, cuando venía como visitador general de la provincia de San Alberto (1672-1675). *Itinerario...* es rico en descripciones geográficas, fruto de la pluma de un hombre docto que supo asombrarse de lo que vio. Cabe hacer notar que este diario casi no habla de la gestión de fray Isidoro como visitador, no obstante, hemos recogido algunos breves y substanciosos comentarios que nos han ilustrado mucho acerca del funcionamiento de la visita, como veremos en su momento<sup>21</sup>.

Contamos con una pequeña pero valiosa crónica que escribió el padre fray Alonso de la Cruz en el año 1632; se trata de la *Relación de la fundación de la provincia de nuestro padre San Alberto De la orden de descalzos de Nuestra Señora del Carmen de Reino de la Nueva España y de las cosas tocantes a ella ad Laudem Sanctissimae trinitatis Patris et Filliet et Spiritus Santi, Amen*. Esta obra, que consta de 55 folios, está depositada en el Archivo Histórico de la provincia carmelitana de México, formando parte de lo que se conoce como el Manuscrito Tlacopac 2. Es prácticamente desconocida.

Valiosa fuente es la obra del padre Diego del Espíritu Santo, *Recuerdos históricos del Carmelo, dedícanse a N. P. Definidores Generales de la misma orden de los descalzos por su autor... menor de todos*. Se trata de un catálogo biográfico de todos los religiosos muertos en la provincia de San Alberto durante el siglo XVII; la obra, que se divide en cinco libros, dedica los capítulos del número 13 al 19 del libro IV a Indias.

Dionisio Victoria Moreno cita unos papeles relativos al paso a Indias de los visitadores fray Antonio de la Cruz (1653) y fray Antonio de la Madre de Dios (1664), que se encontraban depositados en el Archivo Histórico de Madrid. A pesar de mis insistentes búsquedas, no los pude localizar. Huelga resaltar la importancia que esta documentación tiene para nuestro estudio<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> *Itinerario...* es conocido y la parte referente a América fue publicada en el *Boletín Americanista de la Universidad de Barcelona*, 1978, N<sup>o</sup> 28, pp. 197-252. La versión paleográfica de esta publicación, que estuvo a cargo de María Josefa Arnall Juan, es deficiente. Diez años más tarde, se presentó como tesis doctoral en L' Ecole de Hautes Etudes en Sciences Sociales una nueva versión del relato de fray Isidoro de la Asunción, con paleografía y notas de Jaques Hirzy. Sobre la base de este estudio, José de Jesús Orozco OCD y Manuel Ramos Medina hicieron, una coedición, que publicó Condumex en el año 1992.

<sup>22</sup> DIEGO DEL ESPÍRITU SANTO, *Recuerdos...* en el Archivo Histórico Nacional, Madrid Sección Clero, Carmelitas Descalzos de Salamanca, libro 10712. Los papeles relativos a los visitadores mencionados y hoy perdidos estaban catalogados en la Sección Clero, Carmelitas Descalzos de San Hermenegildo en Madrid, legajo 4215.

Los libros de Capítulo y Definitorios de la provincia de San Alberto son la fuente idónea para acercarnos al conocimiento del desarrollo y repercusión de las visitas en la orden. Para beneplácito de los historiadores y demás estudiosos, el Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología de México conserva en su totalidad los correspondientes al siglo XVII, en la Sección Lira.

Dada la índole de la administración indiana, el Archivo General de Indias constituye un fondo inagotable para una investigación como ésta. Para reconstruir la historia de las visitas, son elementos de juicio inapreciables la información que suministra la correspondencia de los visitadores con sus superiores, todo tipo de consulta que regula las modalidades de la visita, las Reales Cédulas etc...; es por ello que las secciones: Audiencia de México, Audiencia de Guadalajara, Indiferente General, Contratación, Contaduría y Escribanía de Cámara, guardianas de este tipo de documentación en el repositorio mencionado, son de consulta obligada.

#### ORÍGENES Y EVOLUCIÓN

Las circunstancias y peculiaridades que envolvieron el paso de los primeros carmelitas reformados a Indias, así como la consecuente fundación de la provincia de San Alberto de Sicilia, sólo se pueden comprender si las analizamos a la luz de la Reforma Teresiana en general. En efecto, la personalidad jurídica, las instituciones (entre ellas la visita) y las relaciones de la provincia carmelita de México con la Orden en general –particulares de suyo– fueron moldeadas en medio de los avatares que sufrió la descalcés en los primeros años de su vida.

La nueva congregación vivió un ambiente tormentoso debido a que, al irse desprendiendo del Carmelo Calzado, tuvo que enfrentarse pronto con los problemas de la organización del gobierno, de la expansión de la misma, etc. Sumáronse a estas naturales dificultades otras de mayor calibre: las diferentes formas de concebir la descalcés enfrentaron a los seguidores de Santa Teresa. Uno de los aspectos discutidos, y que es el que nos interesa, era si en la vida carmelitana (esencialmente encaminada a la contemplación) cabía el ejercicio misionero; en un momento en que esta cuestión pareció inclinarse a favor de la vida misional, nuestros carmelos pasaron a la Nueva España. Las disputas continuaron en la península y la desconfianza acerca de la posibilidad del éxito de la vida del instituto teresiano en Indias, no sólo desde el punto de vista misional sino también en otros aspectos, imperó. No obstante quiso Dios que los carmelitas creciesen vertiginosamente en Nueva España y la fundación permaneciese, aunque fuese con el sello de

controvertida y adueñada de las preocupaciones y desvelos de los generales de la Orden. Todo esto, como veremos, repercutió en la forma de gobierno y visitación de la provincia.

A pesar de que los orígenes de la Reforma están todavía cubiertos por la penumbra, puesto que las fuentes pertinentes para su estudio, como lo son las actas de los primeros capítulos provinciales, se hallan perdidas, algo se sabe de ellas a través de fuentes indirectas. Recordaremos aquí brevemente los primeros episodios de la misma para ubicar, dentro de ella, la evolución de la personalidad jurídica del Carmelo mexicano<sup>23</sup>.

Cuando en 1585 desembarcaron en la Nueva España los primeros carmelitas descalzos, la Reforma de la santa de Ávila se consideraba jurídicamente como una provincia de la antigua Orden del Carmen, y su provincial estaba sujeto al general del Carmen Calzado sito en Roma. Con la Bula “Cum de Statu”, dada por S. Santidad Sixto V el 10 de junio de 1587, lograron constituirse como una congregación aparte y ser gobernados por un vicario general; este decreto pontificio también incluía una cláusula en que se autorizaba a la descalcez para que pudiera subdividirse en provincias. Más tarde, el 20 de diciembre de 1593, Clemente VIII le concedía otra Bula (“Pastoralis Oficii”), para que los descalzos quedasen totalmente separados del Carmen Calzado y daba el título de Prepósito General a su superior, donde se les autorizaba a la vez a tener seis definidores, poseyendo cada provincia derecho a uno como protector o asistente. Nos interesa fijar la atención en esta última autorización por los problemas que se suscitarían con las fundaciones hechas en México, pues como la lejanía entorpecía el ejercicio de este protector o asistente, hubo que buscar otro tipo de representación y autoridad para estas casas. Acerca de ello no tenemos detalles, pues la personalidad jurídica de las casas en Indias antes de 1588 es muy oscura.

En virtud de la facultad que les dio la Bula “Cum de Statu”, se reunieron los Descalzos a Capítulo General, el día Pentecostés de 1588, en Madrid. Ahí se decidió dividir la Congregación en cinco provincias, que fueron, a saber: la del Santo Profeta Elías (Castilla la Vieja), la del Espíritu Santo (Castilla la Nueva), la del Ángel de la Guarda (Andalucía), la de San Felipe (Portugal) y la de San José (Aragón). Las casas fundadas en Nueva España (San Sebastián en la ciudad de México, y la de Nuestra Señora de los Remedios en la Puebla de los Ángeles) quedaron formando parte de la provincia de Andalucía. Fue en el Capítulo del año de 1590 cuando, contando la Nueva España con una fundación más, la de Atixco (1589), ésta quedó erigida como provincia *subconditione*. Esta situación condicional de la

<sup>23</sup> VICTORIA MORENO, *op. cit.*, pp. 115-202.

flamante provincia de San Alberto terminaría cuando los carmelitas de México contasen con cinco casas; el mismo Capítulo les daba la autorización para hacer las nuevas fundaciones. Huelga resaltar que los religiosos, interesados en el triunfo de la provincia mexicana, procuraron fundar tan rápido que para el año de 1593 se contaba ya con dos nuevos conventos: Valladolid y Guadalajara. Hubo que esperar, sin embargo, que llegase enero de 1596 para que, con las fundaciones requeridas, la elección del primer Provincial y por fin, con la reunión del primer Capítulo Provincial, la nueva provincia quedase, *de facto*, constituida.

Con lo tratado nos ha quedado claro cuán conflictiva fue la erección de la provincia. Lo que nos interesa ahora es ver cómo, a causa de este accidentado nacimiento, al frente de las casas de Indias quedaron preladados con facultades extraordinarias, como lo fueron el comisario general y los vicarios provinciales. Si resumimos, veremos que la desconfianza y la lejanía fueron los dos factores que empujaron a las autoridades del Carmen a investir a la fundación indiana de personalidad jurídica *sui generis*. Esto lo veremos mejor si analizamos las atribuciones que tenían los primeros superiores en México, caso de gran interés, puesto que ahí encontraremos el origen de la visita y de los visitadores, protagonistas de nuestro estudio. Acerquémonos pues a estos primeros preladados:

La primera expedición misionera que partió para Indias en 1585 salió bajo el mando del padre fray Juan de la Madre de Dios, quien iba como comisario general. Por la patente que llevaba, tenía facultad para fundar conventos en cualquier parte de las Indias; para trasladar, a su arbitrio, a todos aquellos religiosos que juzgase conveniente; le era permitido recibir y profesar novicios, así como dar licencia para ordenar y “hacer las demás cosas que los demás comisarios puedan hacer”<sup>24</sup>. Es decir, tenía la misma autoridad que el Definitorio (entonces provincial) de España.

Las patentes del padre Juan habían sido despachadas por aquellos superiores de Castilla que veían con buenos ojos la fundación en Indias; las cosas comenzaron a cambiar en la península el mismo año de 85, en que fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, primer provincial de la descalcés y amigo de la vida misionera entre los carmelitas dejó de serlo; su sucesor fray Nicolás de Jesús María Doria, quien tenía puntos de vista contrarios con su antecesor, sobre todo en la cuestión misional y la forma en que debía gobernarse la descalcés, pronto dejó sentir su influencia. Para eliminar cualquier posible injerencia del exprovincial, el padre Doria consiguió alejarlo de la península, enviándolo a México como vicario general; este traslado no

<sup>24</sup> VICTORIA MORENO, *op. cit.*, p. 122.

se concretó nunca, por diversas causas. La muerte encontró a este prelado en la península cuando se disponía a viajar a Indias, ya no como vicario general, sino como *vicario provincial* puesto que pocos meses antes le habían modificado el nombramiento. Como el cargo quedó vacante, el Capítulo reunido en Pastrana el año de 1588 decidió hacer caer este nombramiento en el padre Juan de la Madre de Dios, quien había ostentado hasta entonces la máxima autoridad en Indias como comisario.

Poco sabemos acerca de los alcances y atributos que tenía este vicariato provincial, sólo nos consta que en el Capítulo General, celebrado en Madrid el año de 1590, define con claridad, que éstos serían nombrados por el Definitorio General hasta tanto la fundación americana no se constituyese en provincia. De las constituciones que emanaron de este Capítulo y que se publicaron dos años después, podemos desprender algunos rasgos de sus funciones puesto que en ellas se ordena que: "...El vicario *visite* cada dos años las congregaciones (o conventos) del modo observado por los visitadores provinciales, y que el sucesor elegido *visite de nuevo a los visitados y al vicario precedente*, y que envíe el escrutinio al Definitorio hasta tanto sea provisto"<sup>25</sup>. Las obligaciones que tenían estos prelados nos hacen recordar tanto a las de los provinciales que tenían que visitar de oficio su jurisdicción como a la de los visitadores generales que visitaban lo efectuado por los provinciales.

Poco duró el nombramiento al padre Juan, pues quizá en la misma flota del año de 1590 tuvo que regresar este prelado a España y abandonar definitivamente sus fundaciones. Los motivos de su viaje al Viejo Mundo parecen íntimamente ligados a la caída en desgracia del virrey Villamanrique, de quien era confesor y protegido. Entendemos que entre 1588 y 1590 este vicario sólo pudo serlo a la manera de un visitador provincial. Sabemos que a fines 1590 el cargo de vicario provincial había recaído en un esclarecido prelado, que después de la partida del padre Juan había quedado al frente de las casas de México, fray Pedro de los Apóstoles.

En la península, mientras tanto, se buscaba un nuevo vicario provincial para enviar a Indias. El Definitorio reunido el 25 de junio de 1591 dio con nombrar para esta prelación a *San Juan de la Cruz*; este punto es discutido entre los biógrafos del Santo. Victoria Moreno, a quien en esto seguimos, se inclina en favor de los que afirman que San Juan estuvo designado para viajar a las Indias y esgrime como argumento una carta que se conoce del padre fray Juan de Santa Ana, en la que él, como compañero del Santo, relata: "Estuvo (San Juan de la Cruz) nombrado por visitador de Indias y me

<sup>25</sup> *Constitutiones Congregationis...* part. II, Cap. XII, p. 27.

envió que procurase una docena de sacerdotes para que con él pasásemos a Indias<sup>26</sup>. Sabemos que el padre místico, para pena de nuestro México, murió el 14 de diciembre de ese mismo año y no viajó a Indias. De nuevo el vicariato quedaba en suspenso, y fue entonces cuando se le confirmó este cargo al padre fray Pedro de los Apóstoles; éste permaneció como tal hasta que, en septiembre de 1595, desembarcó en Veracruz el primer provincial, a saber: fray Eliseo de los Mártires. Quizá el Capítulo de 1590, al instituir la prelación de vicario provincial para las casas de México, no sospechó cuán rápido quedaría obsoleta tal dignidad.

El interés de conocer estos primeros prelados está en que, en estos *vicarios provinciales*, podemos vislumbrar la figura del visitador: leyendo sobre lo que de esta prelación dicen las constituciones de 1590, es evidente que las funciones de visitador son parte esencial de las comisiones de éstos. La forma, claro, es peculiar, puesto que presentan rasgos tanto de superior o cabeza de gobierno como de visitador propiamente dicho, es decir, todavía no es un prelado que ostente separadamente las funciones de gobierno y las de visita, pero, y esto es lo interesante, visita no sólo lo visitado por su predecesor, sino también la persona de éste. Además, a estos prelados sus contemporáneos los reconocían como visitadores (recuérdense las palabras de el padre fray Juan de Santa Ana refiriéndose a San Juan de la Cruz). Nosotros, hecha la salvedad de que es una forma incipiente de visitador, detectamos ahí los orígenes de la visita a la provincia de San Alberto.

De manera que podríamos decir que el primer prelado que ejerció como visitador en la provincia mexicana fue Pedro de los Apóstoles. Los tres primeros vicarios provinciales no pudieron hacerlo puesto que dos de ellos (fray Jerónimo Gracián y San Juan de la Cruz) no viajaron nunca a Indias, y el tercero (fray Juan de la Madre de Dios) no tuvo predecesor alguno para visitar, y además resulta un poco absurdo que se le ordenase visitar sus propias fundaciones. En resumen, sólo nos consta que los vicarios provinciales tenían las modalidades de visitador que hemos enunciado a partir de 1590, y los únicos elegidos después de esa fecha fueron San Juan de la Cruz y el padre fray Pedro de los Apóstoles.

Es importante aclarar que las fuentes del siglo XVII que hemos consultado suelen iniciar su lista de visitadores en diferentes fechas y, por supuesto, con diferentes prelados; el padre Alonso de la Cruz en su *Relación...* le da calidad de primer visitador al primer provincial fray Eliseo de los Mártires (1596), de quien ya nos ocuparemos detalladamente; en cambio, el que fuere procurador general de la Orden por 1690, en una Memoria que envió al

<sup>26</sup> *Constitutiones Congregationis...* p. 141.

Consejo de Indias el mismo año<sup>27</sup>, inicia su nómina de visitadores con la figura de fray Tomás de San Vicente, que llegó a Nueva España en 1608 como visitador y avocó para sí el gobierno de la provincia en 1609. Tanto la *Relación...* del padre Alonso, como la Memoria del procurador, tienen lagunas e inexactitudes graves; no obstante, con el cotejo de ambas fuentes e investigaciones auxiliares, hemos logrado elaborar la lista de visitadores, que en otro apartado presentaré.

Definido que en el período de los vicarios provinciales se encuentra la primera forma de visitación de lo que sería poco después la provincia de San Alberto, podemos pasar a analizar la figura de los primeros provinciales, pues entre éstos encontraremos los siguientes visitadores. Veremos cómo la institución va a ir lentamente transformándose en este período, en el cual será habitual encontrar visitadores que eran a la vez provinciales, o bien que, antes o después de su visita, avocaban para sí el gobierno de la provincia. Observaremos cómo las autoridades de Castilla titubeaban acerca de unir o no en un solo prelado las funciones ordinaria de gobierno y las extraordinarias que en algunos casos implicaba la visitación.

Por los libros de Capítulo y Definitorios sabemos que fray Eliseo de los Mártires llegó a Nueva España como primer provincial y comisario general de Indias; como cabeza de la provincia tenía el gobierno de ésta, con las limitaciones propias de su rango, y como comisario sus facultades eran mucho más amplias. Las patentes que el padre fray Elías de San Martín (general de la Orden) le dio para ejercer estas prelacías se perdieron en el incendio que sufrió en alta mar la flota cuando venía a Nueva España. Tan sólo tenemos el texto de la confirmación de sus nombramientos, la cual se había librado seis meses más tarde, el 4 de abril de 1596, y decía así: "Frater Elías Sancto Martino prior generalis... tibi dilecto in Christo patri datri Eliseo de los Martires... confirmamus et in provincialem et comisarium generalem dictae provinciae in nomine Patris..."<sup>28</sup>.

Ahora bien, aunque todavía no conozcamos los alcances que tenía este nuevo comisariato general de Indias, nos inclinamos a creer que si el padre Alonso de la Cruz lo llama primer visitador (a fray Eliseo de los Mártires) es porque este comisariato pretendió ser de índole similar al que se dio dentro de la orden de San Francisco, con sus dos "comisarios", "visitadores",

<sup>27</sup> Memoria de Fray José de Jesús María, Procurador General de la Orden elevada al Consejo de Indias, 10-VII-1690: Archivo General de Indias, (en adelante AGI), México, 312.

<sup>28</sup> VICTORIA MORENO, *op. cit.*, p. 166.

“vicarios” como indistintamente se les nombraba<sup>29</sup>. Estos residían, el uno en la Nueva España y el otro en el Perú. Las funciones precisas de estos visitantes, según y como se desarrollaron entre los menores del de Asís, están descritas en *Política Indiana*. Ahí Solórzano nos dice:

...que en cuanto el modo de enviar estos vicarios o visitantes, a las provincias de las Indias son varias las formas... los de San Francisco y de la Merced ha seguido otra forma y tienen siempre estos comisarios y vicarios sin interpolar tiempo entre unos y otros, uno en la provincia de Nueva España y otro en la del Perú, los cuales presiden en las elecciones que en ellas se hace de provinciales y otros oficios, y toman en sí la corrección y visita de sus religiosos y el gobierno superior de sus conventos y doctrinas con la plenipotencia que lo pudiera hacer el mismo General de la Orden, si allí asistiera<sup>30</sup>.

Estas prelacías con las cuales estaba investido fray Eliseo de los Mártires, es decir las de primer provincial y comisario y/o visitador, al principio quedaron reglamentariamente unidas en la misma persona; así se dispuso en las Actas que el padre Elías de San Martín, general de la Orden, envió a la Nueva España junto con la patente mencionada de confirmación de los cargos de fray Eliseo<sup>31</sup>. Éstas se hicieron obedecer en el capítulo celebrado en San Sebastián de México el día 7 de agosto de 1597, pero como en el Capítulo

<sup>29</sup> A pesar de la confusión que puede crear el hecho de que en los documentos de la época se usen indistintamente los vocablos, “comisario” “vicario” y “visitador”, se puede evitar el error si el contexto alude a la función específica del prelado; un visitador es comisario y es vicario en cuanto que usa de las facultades que le han extendido los superiores ausentes, pero no lo es en cuanto estos términos aludan estrictamente al ejercicio de gobierno.

<sup>30</sup> SOLÓRZANO PEREYRA, *op. cit.*, p. 403. Este tipo de prelación difiere substancialmente de la que revestía el comisario general de Indias residente en Madrid, que en la orden de San Francisco más bien ejerció la administración y gobierno de los frailes menores en América. Tampoco se equipara con aquellos padres comisarios que eran designados por el general de su Orden para capitanear un grupo de religiosos, desde el momento en que éstos abandonaban sus conventualidades peninsulares hasta el momento que llegaban a las de las Indias. Difiere también este tipo de comisariato de aquel que se le otorgaba al religioso que iba a efectuar nuevas fundaciones, como lo fue en su momento el padre fray Juan de la Madre de Dios cuando inició la fundación indiana.

<sup>31</sup> El texto de las Actas lo conocemos fragmentariamente. En cuanto a los comisarios dice lo siguiente: “Ítem, declaramos que el provincial que al presente es, y los que adelante fueren, junto con el oficio de provincial, sean Comisarios Generales de todas las Indias Occidentales hasta que en otra cosa se ordenare por el Definitorio General”, en VICTORIA MORENO, *op. cit.*, p. 166.



General de dicho año se había nombrado nuevo provincial, el comisariato recayó en el recién electo como segundo provincial, fray Pedro de los Apóstoles. Finalmente, en Madrid, a 9 de junio de 1600, el Definitorio General decidió separar los dos oficios de provincial y comisario, nombrando para este último de nuevo a fray Eliseo de los Mártires; este cambio fue pacíficamente aceptado en la provincia, y así en el Definitorio celebrado en San Sebastián de México el 15 de octubre de 1600 se hizo efectivo diciendo que: "...el dicho padre Eliseo, es y debe ser tenido por vicario general..."<sup>32</sup>.

Como en la nueva España aún se desconocían los alcances de este cargo y se hacía urgente organizar el gobierno de la provincia, el Definitorio de ésta declaró que, mientras no se recibiesen órdenes precisas de la península, la autoridad máxima en la Nueva España sería el Definitorio, que el padre provincial gobernaría en la provincia y que el vicario general no se entrometería ni perturbaría el gobierno de la misma sin evidente necesidad.

El nuevo general de la Orden, fray Francisco de la Madre de Dios, quizá conociendo las dificultades con las que se encontraban en la provincia de San Alberto por tener dividida de esta manera la autoridad, o quizá deseando mantener a las casas de Indias bajo su directa dependencia y control, abrogó el 29 de septiembre de 1600 el oficio de vicario general de Indias. Así desaparecieron los comisarios, y esto significó una pérdida para la provincia, pues estos prelados pudieron haber sido el puente entre las autoridades castellanas y las novo-hispanas, resolviendo con mayor agilidad y conocimiento de las circunstancias los problemas de la provincia indiana.

Retomando la figura de fray Eliseo de los Mártires, podemos afirmar que fue visitador de la provincia. Ahora bien, nos queda la siguiente duda: si acaso el padre Alonso lo apellidó visitador por su condición de comisario (como es muy probable), ¿no tendríamos que concluir que cuando el padre fray Pedro de los Apóstoles fue nombrado comisario se convirtió en visitador? Mientras no conozcamos sus patentes y veamos si estos comisarios tenían funciones de inspección, no podremos afirmar nada y debemos dejarlo como un interrogante.

En el año de 1602, con la llegada de fray Martín de la Madre de Dios, se inicia una nueva etapa en la evolución que venimos observando de la visita. Al decir del padre fray Alonso de la Cruz, este religioso venía de España con las dos prelacías conjugadas en su persona, es decir, venía como provincial y visitador; aunque desconocemos sus patentes y no sabemos cómo se hicieron conciliar estas dos funciones, tenemos la certeza de que así ocurrió. A partir de este visitador, encontramos que éstos llegan como provinciales o avocan

<sup>32</sup> VICTORIA MORENO, *op. cit.*, p. 167.

para sí el gobierno de la provincia durante su gestión o después de ella. Es también desde este visitador que observamos cómo el prelado viene a la Nueva España, ejerce sus funciones de visita, gobierna por un trienio la provincia y después en muchos casos regresa a la metrópoli. Interesa aclarar que ni todos los visitadores vienen de España a visitar (puede recaer el nombramiento en un superior conventual en Indias), ni todos los que vienen regresan después de su gestión. Esta tónica se mantuvo por lo menos hasta 1653, en que el visitador fray Antonio de la Cruz también fue provincial. Es recién a partir del visitador Isidoro de la Asunción (1673) cuando encontramos ya la figura del visitador general propiamente dicho; éste viene de España a visitar la provincia, debe regresar después de su gestión y no puede entrometerse en el gobierno del provincial, como expresamente se le ordena en su patente<sup>33</sup>.

Las diferencias entre el primitivo vicario provincial y este visitador general son muchas, pero las dos prelacías fueron eslabones de la misma cadena; de ahí nuestro interés por conocer las modalidades de los superiores de los primeros tiempos.

Ya es hora de iniciar, en el siguiente apartado, la presentación de todos y cada uno de aquellos a los que de una manera u otra les cupo el papel de visitador de la provincia indiana. Conociendo las noticias que acerca de ellos tenemos, el lector podrá apreciar más la evolución a la que me refiero.

## LOS VISITADORES

La siguiente nómina y relación de visitadores es fruto del cuidadoso cotejo entre las diferentes noticias que sobre éstos he obtenido<sup>34</sup>. Las graves omisiones y contradicciones que existen en las diferentes fuentes no nos han permitido elaborar una lista que consideremos definitiva; por lo tanto, valga la presente como un primer esfuerzo, sujeta a correcciones bajo la luz de nuevas investigaciones.

Fray Pedro de los Apóstoles se constituye en *el primer* visitador efectivo de las fundaciones en Indias al ser confirmado como vicario provincial de éstas. Su nombramiento se hizo probablemente en el Definitorio General

<sup>33</sup> Patente librada a favor de fray Isidoro de la Asunción por fray Diego de la Concepción general de la Orden y su Definitorio General, Colegio de Alcalá 11-IV- 1673, AGI, Indiferente 2077.

<sup>34</sup> Las principales fuentes que utilicé para elaborar esta nómina son las siguientes: del padre Alonso de la Cruz, *Relación...*; del padre Diego del Espíritu Santo, *Recuerdos*; del padre José de Jesús María, Memoria elevada al Consejo de Indias el 10 de julio de 1690.

reunido inmediatamente después del Capítulo General de 1590, o en el Capítulo mismo. Acerca de este prelado tenemos muchísimas noticias, pero en función de la brevedad no traeremos aquí sino las más significativas: fue natural de Bonilla, diócesis de Cuenca; hijo de Juan de la Fuente y de María de Sevilla, hizo su profesión en Pastrana el 19 de noviembre de 1575 y murió en México el año de 1630, cuando tenía setenta y siete años de edad. En el folio correspondiente a su acta de profesión existe una aclaración de sumo interés que dice: “No era provincial sino visitador”<sup>35</sup>. Esta aclaración es un argumento más para reafirmar que los vicarios nombrados para la Nueva España fueron una especie de visitadores. Este prelado fungió como vicario desde fines del año de 1590 hasta septiembre de 1595, fecha en que desembarcó en Veracruz el primer provincial: fray Eliseo de los Mártires<sup>36</sup>.

El visitador número *dos* de nuestra lista lo encontramos en la figura de fray Eliseo de los Mártires, quien llegó a la Nueva España el año de 1595 como provincial y comisario general de Indias. Las patentes de dichos nombramientos se le libraron en el Capítulo General congregado en Madrid el 24 de mayo de 1594, y la confirmación de esos despachos fue dada el 14 de abril de 1596; ocupó tales puestos hasta el año de 1597, en que en el Capítulo Provincial reunido en la casa de San Sebastián de México se leyó el nombramiento que designaba desde España a fray Pedro de los Apóstoles como segundo provincial y comisario general de Indias.

Las noticias que sobre el padre Elías tenemos son de mucho interés; el padre Diego, en *Recuerdos*, nos dice que fue extremeño y profeso en Granada y que:

...habiendo ejercitado el oficio de primer visitador de esta provincia y vicario general puesto por nuestro padre fray Elías de San Martín se retiró a este convento (Atlixco) sin admitir prelación alguna dando a todos grande ejemplo

<sup>35</sup> Libro de Profesiones de Pastrana, T. I, fol. 24. Archivo del convento de Carmelitas Descalzos de Toledo.

<sup>36</sup> Fray Pedro “...quedó por vicario y cabeza provincial de todos... Fue prelado muchos años continuos en esta provincia; dos veces provincial, no tres como algunos dicen, porque la una no fue más que vicario provincial, que antes de la venida del padre fray Eliseo de los Mártires no era provincia ésta de San Alberto, ni se llamaba provincial, ni priores los prelados della; y hecha provincia después de la venida del padre fray Eliseo fue el segundo provincial della, elegido en el Capítulo General del segundo trienio de Nuestro padre San Elías de San Martín... era a la sazón Prior de México, y lo fue otra vez, y dos o tres veces de Puebla y Definidor otras dos o tres veces; y en todos estos oficios se hubo con notable virtud y exemplo, que sólo esto bastaba para gobernar a sus hijos y alentarlos en la observancia de su regla y constituciones y costumbres... Alonso de la Cruz, *op. cit.*, párrafo 16.

de humildad..., perseveró hasta el último aliento que entregó al Señor junto con la vida el año de 1620, cuando cumplía de edad setenta y de hábito cuarenta y nueve<sup>37</sup>.

El padre Alonso es lacónico en sus noticias:

El primer visitador y provincial de esta provincia de Nuestro Padre San Alberto fue el... que dicen era ya doctor en el siglo antes de tomar el hábito y fue prior de Granada y tuvo otros oficios antes de venir a estas partes por provincial... fue confesor del conde de Monterrey...<sup>38</sup>.

Sabemos que entre el 7 de agosto de 1597 y el 15 de octubre de 1600 fungió como comisario general de Indias fray Pedro de los Apóstoles, y que entre el 15 de octubre de 1600 y el 27 de junio de 1601 volvió a recaer esta prelación sobre fray Eliseo de los Mártires. Ahora bien, si entre las funciones propias de este comisariato estaba implícita la de visitar, estos prelados –en

<sup>37</sup> DIEGO DEL ESPÍRITU SANTO, *op. cit.*, p. 330v.

<sup>38</sup> El padre Alonso ubica la muerte del padre Eliseo en 1610; en cambio el padre Diego afirma que murió en 1620. En cuanto a su personalidad, fue muy controvertida; conocemos un fragmento de la carta que el conde de Lemus envía al rey el 30 de septiembre de 1606 para explicarle por qué el consejo no había dado mucho crédito a la epístola que fray Eliseo había enviado a la corte dando su opinión sobre el gobierno del virrey marqués de Montesclaros: "...Y porque el lenguaje no parecía de modestia y templanza de fraile descalzo..., el Consejo ha hecho diligencias para comprobar esa (carta) y entender las partes de virtud del dicho fray Eliseo y la opinión que esta tenido en su religión, y si es verdadero lo que dice de sí; que es graduado de maestro en Salamanca, y si fue provincial en la provincia de México, para que por lo que se entendiese de él se puede hacer más o menos fundamento en el crédito que se deba dar a su carta; y lo que se ha entendido por frailes graves de su orden y de mucha satisfacción, es que tienen la letra y firma del dicho fray Eliseo y que ha sido provincial de México, como el dice, aunque no muy bien quisto especialmente de los criollos y que por esta razón obligó a su orden a enviar de aquí otro provincial que le sucediese, y que no saben que sea maestro por Salamanca, ni teólogo como él dice, antes se ha entendido siempre que es canonista y en esta facultad de medianas letras, y que aunque en su religión se tiene mucha satisfacción de su virtud, le tienen también por hombre fácil y que se mueve en cualquier ocasión y esto movió al Consejo a no hacer mucho fundamento en lo que el dicho fray Eliseo dice". En cambio el padre Agustín de la Madre de Dios, para ponderar la figura del visitador, transcribe la deposición que sobre el padre fray Eliseo, hizo el padre fray Antonio de la Ascensión, que dice: "Nuestro padre general fray Elías de San Martín, como estaba tan satisfecho de la virtud, y letras y perfección del padre fray Eliseo, le hizo su vicario general de la Nueva España habiendo acabado su oficio de provincial (en esto estaba equivocado) y le dio todas sus veces; lo cual confirmó el nuncio, cosa que hasta hoy no se ha conseguido a otros religiosos. DIEGO DEL ESPÍRITU SANTO, *op. cit.*, p. 319.

esta modalidad– volvieron a ser visitantes; no hubiera sido así si las funciones de visita no hubieran estado implícitas en el comisariato y hubieran sido comisiones que se le daban exclusivamente a fray Eliseo cuando éste venía por comisario de Indias.

Fray Martín de la Madre de Dios, quien venía a la Nueva España como visitador y provincial, salió de la península al frente de doce religiosos el 10 de junio de 1602. Sabemos que llegó a destino y que desempeñó sus oficios con cristiana prudencia; a éste, que sería *el tercer* visitador que conocemos, le tocó expulsar algunos religiosos que eran de perjuicio y daño para la orden; fundó el Santo Desierto, empresa que llevó a feliz término. El padre Alonso se hace lenguas de él, diciendo: “El segundo, digo el tercero (se refiere a su lugar como provincial) y segundo visitador fue... (quien) gobernó muy santa y cristianamente con mucha prudencia y buen talento...”<sup>39</sup>.

En *cuarto* lugar tenemos a fray Tomás de San Vicente. En la nómina que fray José de Jesús María presentó al Consejo de Indias aparece como el primer visitador de la provincia y dice que fue elegido el 12 de mayo de 1608 por Alonso de Jesús María, general de la Orden y su Definitorio. Llegó el mes de octubre de dicho año a la Nueva España, en ella cumplió con el encargo que traía del Definitorio General de cerrar dos casas en Indias, pues hizo abandonar el colegio de México y la fundación de Guadalajara; también hizo quitar la Doctrina de los indios de San Sebastián<sup>40</sup>. Esto, a ojos de algunos, fue acertado, para otros no lo fue; mediante la ayuda del virrey de Velasco, llevó a efecto su misión, pero pasó a la memoria de los carmelitas como un prelado controvertido, así se entiende entonces el agrio comentario que se lee en el margen de la *Relación* del padre Alonso, que dice: “...avocó para sí el gobierno al entrar en la provincia, no siendo más que visitador, y empezó a ser provincial el año de 1609”<sup>41</sup>.

En cuanto a las cualidades y virtudes de este prelado, sabemos que eran muchas, por lo menos al decir del padre Alonso, que fue su compañero de viaje cuando el visitador regresaba a la península y él iba a ésta como procurador de la Nueva España en el año de 1612. En las palabras del procurador: “...el quinto provincial y tercero visitador fue el padre... hombre muy docto en el siglo y había leído cátedra de teología como también después la leyó en la religión y dejó la beca del Colegio Mayor del Arzobispado en Salamanca, para tomar nuestro hábito...”<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> ALONSO DE LA CRUZ, *op. cit.*, párr. 16.

<sup>40</sup> Véase VICTORIA MORENO, *op. cit.*, pp. 112 y 287-308.

<sup>41</sup> ALONSO DE LA CRUZ, *op. cit.*, párr. 16.

<sup>42</sup> Continúa diciendo que: “...El padre dio muy grande ejemplo en esta provincia en su persona y observancia regular y con sus pláticas y sus sermones, muchos que predicó dentro

El padre Alonso nos dice que cuando fray Rodrigo de San Bernardo fue elegido como sexto provincial en el año de 1612 era definidor y *visitador* del padre fray Tomás de San Vicente<sup>43</sup>. No sabemos si el cronista se refiere a la actividad que este prelado tenía que hacer por formar parte del Definitorio, de visitar al visitador saliente, o si es que fray Bernardo tuvo despachos especiales para visitar al exvisitador y exprovincial. Como no nos consta nada más que lo enunciado, *no* lo incluimos en la lista de los visitantes, pero nos pareció pertinente llamar la atención sobre este prelado, que al decir del padre Diego del Espíritu Santo fue un varón dotado de singular prudencia y rara virtud. Oriundo de la villa de Santos en Puebla, profesó en la ciudad de los Ángeles donde fue prior; más adelante fue provincial de la de San Alberto y murió en México a los 75 años de edad y 40 de hábito<sup>44</sup>.

Fray Esteban de San José, esclarecido prelado dentro de la Orden, fue visitador y décimo provincial de la Nueva España, y al poco de su regreso a España fue nombrado general de la Orden. Este ilustre religioso, grande de cuerpo<sup>45</sup> y alma, hizo mucho bien a la provincia desde que llegó en el año de 23 hasta que terminó su provincialato el de 27 dedicando su empeño a acrecentar la fundación mexicana; después, cuando fue general, no olvidó las casas novo-hispanas, mostrando particular celo por enviarles prelados de singulares virtudes<sup>46</sup>. Sabemos que éste, nuestro *quinto* visitador, llegó a la

---

y fuera de la religión; hizo muy gran fruto y cobró nombre de gran predicador... El padre es el que quitó el Colegio de México y la Casa de Guadalajara, en cuyo lugar se fundaron el Colegio de Santo Angelo de Cuyuacan, dos leguas de México y el convento de Querétaro treinta leguas de la misma ciudad, y siete de Celaya. Yo volví con él a España por procurador de esta provincia, ALONSO DE LA CRUZ, *op. cit.*

<sup>43</sup> “El sexto provincial fue el padre... que a la sazón era definidor y visitador del padre fray Tomás de San Vicente, su antecesor, y en su tiempo se fundaron el colegio de Cuyuacan y convento de Querétaro, ALONSO DE LA CRUZ, *op. cit.*

<sup>44</sup> DIEGO DEL ESPÍRITU SANTO, *op. cit.*, fol. 298.

<sup>45</sup> Fray Juan del Espíritu Santo lo describe en 1623 ante la Casa de Contratación como un hombre alto de cuerpo y con tres señales en la frente: 1623: AGI, Contratación 5387.

<sup>46</sup> “El décimo provincial y cuarto visitador desta provincia fue nuestro padre... y con su prudente y acertado gobierno se aumento la provincia en toda observancia y virtud y los prelados en seguir su ejemplo y doctrina para mayor bien y paz della en que ha habido siempre y después acá, con mucho gusto de todos y gracias a Dios por los buenos prelados que la ha enviado para su mayor aumento y conservación. En tiempos de nuestro padre general se acabó en dos años poco menos la iglesia del colegio de Santo Angelo, de bóveda muy alegre y graciosa... quedó memoria perpetua en esta Nueva España, de su persona, por sus letras y virtud no sólo en su provincia, sino en las demás sagradas religiones; arzobispo, virreyes y tribunal del Santo Oficio, que le comunicaron en casos graves y estiman en lo que es razón”. ALONSO DE LA CRUZ, *op. cit.*, párr. 16.

Nueva España el año de 1623, y que empezó a ser provincial desde el de 24. Desconocemos la fecha exacta de su regreso a la Metrópoli, pero debió ocurrir entre fines del año 27 y el de 31, pues consta que fue general de la Orden en 1632.

El padre Juan del Espíritu Santo, general de la Orden y su Definitorio eligieron para visitador de la provincia de San Alberto a fray Miguel de la Encarnación el 5 de junio de 1626<sup>47</sup>. No conocemos la fecha exacta en que este prelado pasó a América; lo que sabemos es que en 1636 empezó a fungir como provincial, cargo en el que lo encontró en 1639 el siguiente visitador: fray Juan de los Reyes. ¿Qué fue lo que hizo, este visitador entre 1626 en que fue nombrado y 1636, que empezó a ser provincial? No lo sabemos, y tendremos que esperar a consultar los libros de Capítulo y Definitorio para saberlo. De lo que estamos ciertos es de que este visitador, el *sexto* en nuestra nómina, no tomó antes de esta fecha el gobierno de la provincia, pues nos consta quiénes fueron las cabezas de gobierno durante estos años, a saber: del año 1627 al 28 el padre Alonso de Jesús; del 28 al 29, el provincial fue fray Andrés de la Asunción; del 30 al 32 el padre fray Pedro de la Concepción; y del año 32 al 36, como vicario y provincial, el padre Juan de Jesús María Borja. Este último vicariato parece haber sido un gobierno provisional entre uno y otro provincial, pues las abundantes noticias que tenemos de este prelado –benjamín de la expedición fundadora– cargan la tinta sobre este aspecto. Cabe confirmar lo dicho recordando que el padre Miguel de la Encarnación era ya para esas fechas el visitador electo por el Definitorio y general de la Orden. Para terminar de dibujar la imagen de este prelado, digamos que fue natural de Sigüenza, profeso de Pastrana, y que terminó sus días en México a los noventa años de edad y sesenta y tres de religión. El padre Diego dice que era religioso de virtud y dotado de mucha prudencia, con la cual gobernó varias casas y en dos ocasiones la provincia<sup>48</sup>.

Nuestro *séptimo* visitador: Fray Juan de los Reyes, era natural de Navarra y profeso en Castilla la Vieja; pasó a Indias entre 1638 y 1639 como visitador y provincial de la Nueva España; el 8 de mayo de 1638 se encontraba en Sevilla arreglando los despachos necesarios para su viaje en compañía de otros doce religiosos. La Real Cédula que los autorizaba a pasar al Nuevo Mundo estaba fechada el 27 de febrero del mismo año. Su nombramiento había sido hecho por el general fray Gabriel de la Madre de Dios y su

<sup>47</sup> Relación del procurador general de la Orden, fray José de Jesús María elevada al Consejo de Indias, 10-VII-1690, AGI, México, 312.

<sup>48</sup> DIEGO DEL ESPÍRITU SANTO, *op. cit.*, fol. 304.

Definitorio el 25 de septiembre de 1637, cuando el futuro visitador era prior del Santo Desierto de Batuecas<sup>49</sup>. Murió en México el año de 1653, a los setenta años de vida y cincuenta de religión, después de haber sido dos trienios provincial (1639-1641; 1645-1648) y varias veces prior<sup>50</sup>.

Fray Juan de Jesús María fue electo como visitador de la provincia de la Nueva España el 9 de mayo de 1647 por el general de la Orden fray Juan Bautista y su Definitorio. El nuevo visitador, *octavo* en nuestra lista, recibió el nombramiento cuando era prior en Córdoba; el 9 de julio de ese mismo año lo encontramos en Sevilla presentando, en la Casa de Contratación, la Real Cédula que autorizaba su viaje a Indias en compañía de ocho religiosos más. No pudo partir en la flota que salió en aquel verano rumbo a Nueva España, pues quedaron enfermos él y su compañero, Juan de la Madre de Dios, en el convento carmelita de San Roque en San Lucar de Barrameda (como lo testificó el prior de dicho convento el 20 de agosto de ese año). En septiembre del mismo, fray Juan de San Gregorio, "...en nombre del padre fray Juan de Jesús de la misma Orden, visitador de la provincia de la Nueva España"<sup>51</sup> pedía que la Contaduría de la Casa de Contratación librara los despachos necesarios para que el visitador y su compañero, ya recuperados, pudieran partir en la flota que iba a Tierra Firme, puesto que una de las naos de dicha flota iría hacia el puerto de Campeche en la Nueva España. Así se les autorizó al visitador y a su compañero, el 12 de septiembre del mismo año. Es probable que hayan llegado a destino a principios del año de 1648.

Acerca de fray Antonio de la Cruz, *noveno* visitador (elegido por fray Jerónimo de la Concepción, general de la Orden y su Definitorio, el 10 de septiembre de 1652), sabemos que ejerció sus funciones como visitador de la provincia de San Alberto en 1653 y que después avocó para sí el gobierno de la misma, siendo su provincial hasta 1657. Su figura pasará a la historia del Carmelo mexicano como el severo prelado al que le cupo castigar a fray Agustín de la Madre de Dios por su *Discurso Apologético a favor de los*

<sup>49</sup> Relación de fray José de Jesús María procurador general de la Orden elevada al Consejo de Indias en 10 de julio de 1690, AGI, México, 312.

<sup>50</sup> "Pasó a Indias por provincial, imprimió en México un defensorio u apología contra cierto predicador que dijo que San Elías había sido casado y había tenido muchos hijos; lo acusó ante la Inquisición y lo hizo retractarse...". En *Reforma de los Descalzos*, Vol. IV, Lib. XVIII, Cap. XL, p. 99. El prior del convento de los Remedios de Sevilla lo describe así: "Nuestro muy reverendo padre fray Juan de los Reyes, visitador general por dicha Orden de toda la provincia de la Nueva España, es de edad de 48 años, alto de cuerpo y corpulento, entrecano, calvo de la cabeza, y una señal en la frente...", AGI, Contratación 5420.

<sup>51</sup> Fray Juan de San Gregorio a la Contaduría de la Casa de Contratación, IX-1647, AGI, Contratación 5428.



*Criollos del Reino Mexicano*<sup>52</sup>. Tan interesante es este punto, que nos referiremos a él, de nuevo, cuando estudiemos los objetivos de la visita.

Acerca del padre Antonio de la Madre de Dios, *décimo* visitador, sabemos que fue electo el 19 de enero de 1664, por el entonces general fray Esteban de San José y su Definitorio. El que hasta entonces había sido prior de Ávila se encontraba en Sevilla en abril de ese mismo año tramitando sus despachos para embarcarse rumbo a la Nueva España; ahí presentó la Real Cédula (que lo autorizaba a pasar como visitador) librada el 20 de marzo inmediato anterior. Nos consta que pasó al Nuevo Mundo al finalizar ese año o a más tardar al principio del siguiente, pues a mediados de 1665 se tramitaba en la

<sup>52</sup> Sabemos que el cronista de la Orden, autor de *Tesoro Escondido, op. cit.*, escribió este discurso que le provocó su caída en desgracia por el tono atrevido y su decidida opinión en contra de las leyes del Carmelo que privilegiaban las condiciones a los peninsulares para que pudiesen ingresar a la Orden y perjudicaban a los criollos estableciendo que sólo dos de ellos pudiesen tomar el hábito cada trienio. Quiso la casualidad que, habiendo enviado el 29 de abril su airada carta al provincial fray Juan del Santísimo Sacramento y su Definitorio, cayera muy poco tiempo después en manos del flamante visitador fray Antonio de la Cruz, que, por supuesto, estaba inmerso en el espíritu pro-peninsular de la Orden. Las consecuencias no tardaron en sentirse, y así, el 29 de octubre de 1653, se pronunció la sentencia: "Fray Antonio de la Cruz, visitador de esta provincia de nuestro Padre San Alberto... fray Juan del Santísimo Sacramento, provincial de dicha provincia con acuerdo de su Definitorio habiendo visto la causa de fray Agustín de la Madre de Dios... de que está bastantemente convencido y a que no puede bastantemente satisfacer aunque se haya arrepentido y desdicho por tanto:

"Usando con el de misericordia y procediendo conforme a derecho: Christi Nomine invocato: por la presente damos y pronunciamos contra el dicho padre fray Agustín... sentencia definitiva por la cual le condenamos primeramente en privación de predicar y hacer pláticas y de confesar religiosos y seculares in perpetuum. Iten. Con privación de voz activa y pasiva... Iten. Atendiendo que merece pena capital... según las leyes civiles o galeras y según los sagrados cánones pena de deposición y según nuestras constituciones y privilegios cárcel perpetua o expulsión o galeras, usando de misericordia le condenamos a cinco años de cárcel que se le cuentan desde que se le notifique esta sentencia. Y después de cumplidos estos cinco años, haga una mortificación extraordinaria en el refectorio y este recluso en el convento que el padre provincial le señalase otros cuatro años... y al principio de esta sentencia y a los veinte días cumpla con lo que manda la ley de ir al refectorio y comer pan y agua y recibir una disciplina del prelado o presidente... que los primeros seis meses de su cárcel salga al Capítulo a decir su culpa cada mes una vez con escapulario de lenguas y las primera vez se desdiga de lo que escribió y publicó... se le pone perpetuo silencio en su causa... en privación de todo oficio de la religión como de prelacías superiores e inferiores y le mandamos en virtud del principio de santa obediencia... cumpla la dicha sentencia so pena de la agravación de penas... en este Colegio de Nuestra Señora Ana en 31 de octubre de 1653, fray Antonio de la Cruz *Visitador*, fray Juan del Santísimo Sacramento *Provincial*...". Libro de Capítulo y Definitorios, *op. cit.*, tomo II, pp. 113 a 118. Como el tema sale de nuestro estudio, remitimos al lector a la bibliografía carmelitana citada.

Casa de Contratación el paso de los compañeros del visitador, que por falta de tiempo y dinero habían quedado en la península<sup>53</sup>.

Como fray Isidoro de la Asunción fue uno de los visitadores más famosos, tenemos muchas noticias acerca de su persona: fue elegido como visitador general por fray Diego de la Concepción, general de la Orden y su Definitorio, el 24 de abril de 1673<sup>54</sup>; este prelado, como recordaremos, autor de *Itinerario*, recibió el nombramiento cuando era prior de Barcelona; nació en Centellas, obispado de Vich, y de seglar se llamaba Rosell; profesó en la ciudad de Barcelona el 18 de agosto de 1640, a los 16 años de edad, y murió en la misma el 16 de junio de 1701<sup>55</sup>. Este visitador ocupa el *décimo primer* lugar de la lista que venimos presentado.

Fray José de Jesús María, *décimo segundo* visitador de la provincia mexicana y elegido para ello por fray Juan de la Concepción, en acuerdo con su Definitorio, era natural de San Martín en Cataluña y contaba cincuenta años de edad cuando pasó a la Nueva España. En cuanto a la fecha de su nombramiento, tenemos que la nómina que se eleva al Consejo en 1690, aparece como si esto hubiera ocurrido en 1683; en cambio, en la Real Cédula que le concedía la licencia para pasar a Indias, se alude a la patente que presentaba y que llevaba la fecha de 21 de noviembre de 1682. Nos parece que la correcta es la segunda, pues encontramos a nuestro visitador el 6 de febrero en Sevilla, arreglando su embarcación; a nuestro juicio, la fecha del 14 de enero era demasiado próxima para llevar ya tan adelantados los trámites en la primera semana de febrero<sup>56</sup>.

El *décimo tercero* y último de los visitadores que hasta ahora conocemos del siglo XVII fue fray Francisco de la Concepción; éste fue elegido por el general de la Orden fray Alonso de la Madre de Dios y su Definitorio el 20 de enero de 1692. Se le libaban en la Casa de Contratación los despachos necesarios para pasar a Nueva España en la flota a cargo del general conde de San Bení el 5 de julio de 1692. El semanero describe así al visitador: "...cuarenta y seis años de edad... buen cuerpo, moreno de rostro, entrecano..."<sup>57</sup>.

<sup>53</sup> Fray Alonso de la Madre de Dios, procurador de la Orden ante la Casa de Contratación, 1665, AGI, Contratación 5434.

<sup>54</sup> La fecha de elección que aparece en la nómina de fray José de Jesús María es la del 24 de abril de 1673; en cambio en la patente es la del 14 de abril del mismo año.

<sup>55</sup> Véase JUAN ARNALL, *Itinerario*, p. 198.

<sup>56</sup> Memoria de Fray José de Jesús María, procurador general de la Orden, elevada al Consejo de Indias, 10-VII-1690, AGI, México, 312.

<sup>57</sup> Fray francisco de la Concepción, ante la Casa de la Contratación, 5-VII-1692: AGI, Contratación 5454.

## COMISIONES, DESPACHOS Y PRECEDENCIA DEL VISITADOR

Con las breves noticias que hemos reseñado de cada uno de los visitadores, hemos podido observar las diferentes formas con las que se dio esta prelación dentro de la provincia a lo largo del siglo: los primeros como vicarios provinciales y comisarios generales, más tarde como visitadores que podían convertirse en provinciales, y finalmente como visitadores generales de la provincia, en exclusividad y explícitamente alejados del gobierno de la provincia. Ahora bien, sus instrucciones, comisiones, despachos, etc. se encuentran detallados en sus patentes; de ahí el interés de acercarnos a ellas.

Las patentes que mejor conocemos corresponden a los visitadores generales, y son las que ahora analizaremos. Esto será el primer jalón para hacer en el futuro una relación comparativa con las patentes que vayamos localizando de los visitadores de los primeros tiempos, de las cuales sólo conocemos la del padre fray Juan de la Madre de Dios, que prácticamente le investía con la autoridad del Definitorio General.

En la patente que se le despachó a fray Isidoro de la Asunción el 24 de abril de 1673, en que se le da cumplida potestad para ejercer su oficio de visitador “según que por derecho haya lugar y toda aquella que por nuestras leyes podemos”, encontramos descritos los derechos y obligaciones de estos prelados:

Para que visite todos los conventos de la dicha provincia y pueda poner preceptos y censuras, hacer actas, decretos y advertencias; según y como le pareciere corregir y castigar las culpas que hallare no estar castigadas; presidir en todas las juntas de definitorio de dicha provincia así ordinarias como extraordinarias, que se celebraren en ella todo el tiempo durante de su visita que será hasta el primer Capítulo Provincial inclusive que se celebre en dicha provincia, y presidirá en dichas juntas y Capítulo, y en todos los conventos y lugares donde se hallare, aunque esté el padre provincial de dicha provincia y así en las juntas de Definitorio como del Capítulo, tendrá dicho padre visitador, voto decisivo y juntamente *presidencia y precedencias* de lugar en todos los conventos y puestos a donde concurriere con dicho padre provincial y demás prelados de la provincia, haciendo señal en los lugares comunes a todos los religiosos desde el padre provincial inclusive; *pero no se entrometerá en el gobierno de la provincia, el cual no queremos quitar ni impedir al dicho padre provincial* durante todo su trienio, pero damos facultad al dicho padre visitador en lo tocante en su visita y que ninguno se atreva a impedir la ejecución de ella directa ni indirectamente, so pena de incurrir ipso facto en las censuras y penas que la Constitución señala y en las demás penas arbitrarias

que al dicho padre visitador le fuese bien visto añadir; el cual manifestará estas letras y comisiones en el convento de Puebla...<sup>58</sup>.

De esta patente se desprenden varias cuestiones muy interesantes: 1) Para estas fechas, el cargo de visitador y el de provincial están totalmente diferenciados y delimitados en su campo de acción. 2) Las comisiones y despachos de un visitador en esta época casi se igualan en autoridad con el Definitorio Provincial: "...pueda poner preceptos y censuras, hacer actas, decretos y advertencias y como le pareciere corregir y castigar las culpas... y presidirá las dichas juntas aunque esté presente el provincial". 3) Dentro de su ámbito y en términos relativos, revisten estos visitadores mayor autoridad y precedencia que sus colegas en la esfera secular; recordemos cómo Céspedes del Castillo, hablando del visitador general, nos dice que éste podía asistir a las reuniones de la Audiencia pero no tenía voto en ellas, y que ocuparía el primer lugar después del presidente, y que al virrey se le recomendaba asistir a todos los actos que fuera el visitador, "con objeto de que éste (*el visitador*) *ocupe el segundo lugar y sólo aquél (el virrey) le preceda*"<sup>59</sup>. En cambio, nuestro visitador presidirá en las reuniones y Capítulos de la provincia con voto decisivo en ellas y siempre gozando precedencia con respecto al padre provincial. Esta precedencia no es novedad: recordemos cómo, desde la Regla Primitiva del 1604, así se establecía.

Abundando sobre la autoridad que desde entonces tuvieron estos prelados, cabe traer a colación una cláusula de la patente de 1690 que se le dio al padre fray Francisco de la Concepción:

...y asimismo si en algún caso fuere necesario deponer algún prelado, pueda deponerles en la junta de Definitorio de la dicha provincia... pero damos facultad al dicho padre visitador para que pueda mudar los religiosos, según fuere conveniente al bien de la dicha provincia o cualquiera de las comunidades de ella...<sup>60</sup>.

Desconocemos los auxilios y formas de apelación interna que pudieron tener los religiosos carmelitas ante las sentencias de su visitador, pero lo que sí encontramos junto con las amplísimas facultades que les concedían los superiores de la orden son a estos visitadores, las ayudas y limitaciones que les imponían las autoridades civiles, según Derecho. Recordemos la Real

<sup>58</sup> Patente del Definitorio General a Fray Isidoro de la Asunción, 24-IV-1673: AGI, Indiferente General 2077.

<sup>59</sup> CÉSPEDES DEL CASTILLO, *op. cit.*, p. 1008.

<sup>60</sup> Patente del general de la Orden, fray Alonso de la Madre de Dios y el Definitorio General a favor de fray Francisco de la Concepción, Lisboa 26-I- 1690: AGI, México, 312.

Cédula de Felipe III, dada en Lerma el 24 de abril de 1610, en que le pide a los virreyes y demás autoridades en Indias que, llegando los religiosos visitadores a sus distritos, les adviertan el estado en que se hallan sus religiones, y sobre cuáles materias conviene que haya reformatión<sup>61</sup>. Y con respecto a la apelación, creemos que los carmelitas gozaron del mismo privilegio que los otros regulares tuvieron en América de apelar ante la Audiencia o equivalentes en caso de haber grave exceso en la corrección<sup>62</sup>.

En cuanto al cuidado que los superiores de la Orden ponían para que los visitadores no se desviasen de su misión, lo encontramos reflejado en diferentes formas, según la época; en el siglo XVI, en la obligación que tenían los vicarios provinciales de visitar a su predecesor y de someterse en su momento a la visita que le haría su sucesor; a finales del siglo XVII, entendemos que cuando las gestiones del visitador terminaban, éste era juzgado por el definitorio de la provincia. Al menos nos consta que sucedió en el caso de fray Isidoro de la Asunción, que relata su experiencia en *Itinerario*. En el diario se lee:

Celebrado el último Capítulo provincial en el Colegio de Santa Ana a los treinta de abril del año 1678, en que fui elegido por procurador de España, cosa tan rara que nunca se había visto en visitador alguno y concluida mi visita por el Definitorio nuevo, del cual salí libre y sin penitencia alguna, y debo de ser el primero de los prelados que han pasado de España a las Indias para el gobierno superior, que no han sido ultrajados y muy mortificados a la salida y deso les había oído muchas veces glorias a los viejos de la provincia<sup>63</sup>.

#### ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Las constituciones de 1590 dispusieron que la elección y nombramiento de los vicarios provinciales para la provincia mexicana correspondían al Definitorio General. Es de suponer que tanto las constituciones de 1604 como las leyes que se hicieron en particular para la provincia de San Alberto po 1613, instituyeron que los visitadores fueran nombrados por el Definitorio General y el general de la Orden reunidos; creemos que así fue, ya que de los nombramientos que conocemos tenemos la certeza de que nueve fueron elegidos de esta manera; así se asienta en la nómina del procurador general y así se lee en los encabezados de las patentes:

<sup>61</sup> Veáse nota 12.

<sup>62</sup> Veáse nota 16.

<sup>63</sup> JUAN ARNALL, *op. cit.*, p. 230.

Fray Diego de la Concepción general de la Orden... con acuerdo de nuestro Definitorio General... usando de las facultades que nuestras constituciones nos dan para enviar visitador a nuestra provincia de nuestro padre San Alberto... congregados legítimamente en Definitorio en junta extraordinaria... fue por nos canónicamente electo... el padre fray Isidoro de la Asunción, sacerdote profeso de nuestra sagrada religión, de cuya prudencia, celo y letras, y experiencia tenemos cumplida satisfacción...<sup>64</sup>.

Sin embargo, Alfonso Martínez Rosales<sup>65</sup> nos dice que el Capítulo General de España, reunido en 1649, prohibió terminantemente que el provincial o el visitador viniesen electos desde España, a no ser por razones muy graves, y estableció además que el general y definidores que los eligieran sin esas calidades serían incurso en castigos severos. Nosotros afirmamos que en cuanto al *provincial* sí se cumplió, no así con respecto al *visitador*.

En varias patentes encontramos enunciadas las cualidades que debían adornar al visitador; siempre se reseñan en el mismo orden y con las mismas palabras: prudencia, celo, letras y experiencia. Estos atributos en el elegido le serían indispensables por lo espinoso y arduo de algunas de sus comisiones. Recordemos el caso de fray Antonio de la Cruz, de fray Tomás de San Vicente, etc...<sup>66</sup>.

#### DEL SECRETARIO

Las leyes de los descalzos establecían que el visitador, para cumplir mejor con las obligaciones de su oficio, tomara secretario. El nombramiento de éste –que debía ser un religioso de la misma Orden– correspondía al padre general en acuerdo con su Definitorio<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> Patente de Fray Diego de la Concepción y el Definitorio General a fray Isidoro de la Asunción: AGI, Indiferente General 2077.

<sup>65</sup> ALFONSO MARTÍNEZ ROSALES, “La provincia de San Alberto en Indias de carmelitas descalzos”, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, 1983, pp. 471-543.

<sup>66</sup> Véanse notas 39 y 40.

<sup>67</sup> En la patente del padre general Alonso de la Madre de Dios, encontramos una cláusula que dice así: “Por cuanto nuestro Definitorio General celebrado en Lisboa por el mes de enero próximo pasado... (1690) hizo nombramiento según y en la forma que disponen nuestras leyes, de visitador general de la provincia de la Nueva España en la persona del padre fray Francisco de la Concepción... y para efecto de cumplir con las obligaciones propias de su oficio, necesita precisamente, según lo expresado en dichas leyes, de secretario propio de la religión cuyo nombramiento nos toca; por el tenor de las siguientes... nombramos para el oficio de tal secretario al padre fray Fermín de la Concepción...”, AGI, México, 312.

Ahora bien, la elección del secretario, a pesar de que se tenía que confirmar por las autoridades pertinentes, no siempre fue hecha por éstas. Conocemos el caso del secretario de fray Isidoro de la Asunción, fray Gabriel de San Juan Bautista, que fue elegido por el mismo visitador; así se infiere de las palabras que la reina gobernadora envía en una nota al Consejo, y dicen: "...que dicho visitador escogió a el padre... por secretario"<sup>68</sup>. No ocurrió así en el caso de fray Fermín de la Concepción, secretario de fray Francisco de la Concepción, que se le impuso a éste:

...por la gran satisfacción que tenemos del dicho... le damos facultad para la administración de su oficio de secretario de dicho padre visitador, en todo lo a él tocante, según y en la forma que disponen nuestras leyes y el derecho ordena, que siendo conforme a él y a ellos desde luego lo aprobamos y lo ratificamos como si presente fuésemos en cuya consecuencia ordenamos a dicho padre visitador, admita sin réplica y tenga por tal secretario suyo...<sup>69</sup>.

En opinión del padre Alonso de la Madre de Dios, general de la Orden (1690), los secretarios debían ser elegidos entre los religiosos más virtuosos y de más estimación dentro de la Orden. El secretario que eligió este prelado para acompañar a fray Francisco de la Concepción era, como veremos, un esclarecido varón.

Como se sabe, ningún prelado regular podía pasar a Indias sin presentar sus patentes en el Consejo; las que fray Francisco de la Concepción presentó ante el mismo atrasaron la obtención de la licencia: La causa era la siguiente: en una de las cláusulas de la patente se hacía alusión al secretario que se había elegido para la visita que aquél iba a realizar; éste –según la cláusula– era conventual en la Nueva España y su nombre, secreto hasta el momento, iba en carta aparte. El Consejo encontró que no había precedentes de situación similar, y no autorizó el pase del visitador hasta que se aclarase quién era el secretario y por qué causa se escogía a un conventual de la provincia indiana, ya que el fiscal veía graves inconvenientes en ello: "Pues puede admitir un religioso que sea parcial y necesite también de ser visitado como los demás"<sup>70</sup>. Los carmelitas accedieron en dar el nombre del secretario y pidieron a su vez que se les permitiera esta irregularidad de elegir secretario conventual en Indias "para evitar a la religión gran parte de los gastos precisos en el avío de los religiosos de nuestra obediencia que pasan a Indias, a que no se

<sup>68</sup> De la reina gobernadora a la Casa de Contratación, AGI, Indiferente 2077.

<sup>69</sup> Patente de Fray Alonso de la Madre de Dios y el Definitorio General librada a fray Francisco de la Concepción: AGI, México, 312.

<sup>70</sup> Del Consejo de Indias al padre general de la Orden, fray Alonso de la Madre de Dios, AGI, México, 312.

puede subvenir sin detrimento de la santa pobreza propia de nuestro instituto<sup>71</sup>. El Consejo falló favorablemente y el nombramiento de este secretario, fray Fermín de la Concepción, quedó confirmado. Este religioso nacido en Pamplona y profeso de Tudela, estudió Artes en Ávila y Teología en Salamanca; pasó a la Nueva España, en donde leyó Teología y fue prior de varios conventos, cuando se le nombró secretario, era prior del noviciado de Puebla; “puestos en que la religión ocupa siempre a los religiosos de mayor satisfacción en todo género de virtud y letras y no a otros que no resplandezcan en ellas...”<sup>72</sup>.

El papel de secretario, además de ser el de compañía y consejo, tenía valor de testimonio en ausencia o no de preladados; el caso de fray Tomás de la Madre de Dios no ilustra sobre ello<sup>73</sup>.

Conocemos otros secretarios, pero casi no sabemos nada de ellos; he aquí una pequeña relación de éstos: del visitador fray Esteban de San José: fray Miguel de Jesús<sup>74</sup>; de fray Juan de los Reyes: fray Mateo de San José<sup>75</sup>; de Isidoro de la Asunción: fray Gabriel de San Juan Bautista<sup>76</sup>; de fray José de Jesús María: ¿Nicolás de la Virgen?; de fray Francisco de la Concepción: fray Fermín de la Concepción; de fray Juan de Jesús María: fray Juan de la Madre de Dios<sup>77</sup>.

#### PERIODICIDAD Y COSTAS DE LA VISITA

En las constituciones de la Orden estaba asentado que el general y su Definitorio tenían facultad para enviar visitantes a la provincia de San Alberto cuando y cada vez que les pareciere indicado hacerlo<sup>78</sup>. Nos consta

<sup>71</sup> Del padre general de la Orden, fray Alonso de la Madre de Dios al Consejo de Indias: *Ibidem*.

<sup>72</sup> Del Consejo de Indias al padre general: *Ibidem*.

<sup>73</sup> Existe una carta firmada por el padre general fray Alonso de Jesús María dirigida a fray Tomás del tenor siguiente: “...de la iglesia de San Sebastián de México tengo nuevas va muy suntuosa y grande, V: R: lo vea y pues la Constitución tasa las medidas, haga valer los términos de la ley y el modo de descalcés”, en DIONISIO VICTORIA MORENO, *op. cit.*, p. 329.

<sup>74</sup> Fray Juan del Espíritu Santo, prior del convento de los Remedios en Sevilla a la Casa de Contratación: AGI, Contratación 5387.

<sup>75</sup> DIEGO DEL ESPÍRITU SANTO, *Recuerdos*, fol. 298; y AGI, Contratación 5420.

<sup>76</sup> Patente de Fray Diego de la Concepción, general de la Orden y el Definitorio General a fray Isidoro de la Asunción AGI, Indiferente General 2077.

<sup>77</sup> Fray Juan de Jesús María, ante la Casa de Contratación, AGI, Contratación 5428.

<sup>78</sup> “Fray Alonso de la Madre de Dios, General de la orden de descalzos y descalzas de Nuestra Señora del Carmen de la primitiva observancia... con acuerdo de nuestro definitorio celebrado en este de nuestro convento de los Remedios de Lisboa a 20 de enero de 1690,



que las autoridades del Carmen usaron de este privilegio y enviaron a lo largo del siglo XVII los visitadores que hemos señalado.

La periodicidad fue irregular, los intermedios entre uno y otro visitador variaban muchísimo: los hubo de un año y de más de diez. A finales del siglo, esta periodicidad arbitraria tendió a desaparecer; conocemos una carta escrita el año de 1690 por el procurador de la Orden, pero en nombre del general (Alonso de la Madre de Dios), en la que se entrevén las intenciones que tiene la Orden de conseguir el derecho de enviar visitador sin interpolación entre cada uno de ellos. He aquí un fragmento de la carta:

...fue Vuestra Alteza servido por el mes de marzo del 83 de dar licencias... para que pasasen a dicho reino de la Nueva España... para visitar aquella provincia en cumplimiento de sus leyes, y que respecto, de verse ya cumplido y ser de su obligación visitar aquella provincia a nombrado a Francisco de la Concepción por tal visitador... por todo lo cual a Vuestra Alteza suplica, tenerlo por bien y mandar dar sus despachos...<sup>79</sup>.

Sabemos que el Consejo de Indias en estas fechas aconsejaba una periodicidad de seis años por parecerle lo más competente y ordinario<sup>80</sup>.

No está de más comentar que, con motivo del paso a Nueva España del visitador Francisco de la Concepción, se hicieron en la Secretaría del Consejo las averiguaciones pertinentes para saber desde cuándo y cada cuánto se habían enviado visitadores del Carmen Descalzo a Indias. El expediente que se abrió para ello es rico en noticias para el investigador, pues denota el poco conocimiento que del asunto tenían entonces tanto en el Consejo como en la Orden<sup>81</sup>. En esa oportunidad, el fiscal aconsejó: "...y como quiera que

---

usando de las facultades que nuestras constituciones nos dan para enviar visitador a nuestra provincia de San Alberto del Reino de México en la Nueva España, cada y cuando que nos pareciere convenir, congregados legítimamente en definitorio en la junta que celebramos el día referido, fue por nos, canónicamente electo en visitador de la dicha provincia, el padre fray Francisco de la Concepción...”, AGI, México 312.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

<sup>80</sup> *Ibidem*.

<sup>81</sup> Fruto de estas averiguaciones es la relación que hizo acerca de los visitadores que habían pasado a la Nueva España el procurador de la Orden fray José de Jesús María. La nómina está fechada en Madrid el 10 de julio de 1690, y debe haber llegado al Consejo de Indias inmediatamente después. Esta lista de visitadores que presenta la Orden ante el Consejo la hemos utilizado para elaborar nuestra propia nómina de visitadores (véase nota 33). El encabezado de ésta reza así: fray José de Jesús María, procurador general de la religión de carmelitas descalzos, certifico que en el archivo que mi sagrada religión tiene en este convento

ya desde tanto tiempo y con tantos autos, tenga esta religión adquirido el derecho de enviar visitador, parece se le puede conceder el paso”<sup>82</sup>. No conozco qué decisión tomó la Corona al respecto.

Acerca de la frecuencia con que se efectuaban estas visitas en las otras órdenes regulares, Solórzano nos dice que la de San Agustín y la de Santo Domingo sólo enviaban visitadores a las Indias cuando existía una grave necesidad, y para ello pedían beneplácito del Consejo. Los jesuitas también efectuaban las visitas en los mismos casos, pero se diferenciaban de las órdenes anteriores porque rara vez pedían licencia al Consejo, y si lo hacían era para pedir viáticos. Apunta el jurista que quizá esta costumbre se debía a que los visitadores de la Compañía de Jesús no pasaban a Indias a hacer elecciones, porque éstas se las enviaban cerradas desde Roma, “...y así sólo han de entender en lo tocante a costumbres y gobierno interior de sus religiosos, en *que no quiere entrometerse el Consejo*”<sup>83</sup>. Los padres mercenarios y los franciscanos acostumbra a tener los comisarios y vicarios en Indias sin interpolar tiempos entre unos y otros (sito uno en la Nueva España y el otro en el Perú). En un principio estos nombramientos se los dieron para tres o cinco años; más adelante consiguieron una Bula Apostólica que les permitía esperar a su sucesor para que fuesen por él residenciados; a partir de 1620 quedó establecido que el nombramiento duraría seis años. A nuestro juicio, las modalidades de las órdenes de San Agustín y Santo Domingo son las que más se asemejan a la Orden del Carmen.

Los gastos que ocasionaba la visita corrían por cuenta de la Orden. Las Reales Cédulas en las que se concedía la licencia del visitador para pasar a Indias solían tener una cláusula en la que se aclaraba que la Corona no erogaría dinero alguno para ayudar a esos preladados:

El rey. Mis presidentes y jueces oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, Yo os mando dejéis pasar a la provincia de Nueva España, a fray Esteban de San José... que va por visitador de aquella provincia... lo cual

---

de San Hermenegildo de Madrid, se hallan diferentes libros donde se conservan todos los estatutos, leyes y determinaciones que han hecho sus generales y definitorios desde el principio de su fundación hasta hoy; que de dichos libros consta que para el buen gobierno de la provincia de San Alberto, que tiene mi religión en el reino de la Nueva España de Indias, se han enviado en todos tiempos diferentes visitadores con despachos del Real Consejo de las Indias, que en los días meses y años en que fueron elegidos por mi sagrada religión, son los siguientes...”. El procurador al Consejo: AGI, México 312.

<sup>82</sup> Del Consejo al procurador, *Ibidem*.

<sup>83</sup> SOLÓRZANO PEREYRA, *Política*, vol. III, p. 403.

cumplid con que vayan a costa de su dicha orden y no se les dé de mi hacienda ni de pasajes de religiosos para ello cosa alguna... Madrid y 9 de junio de 1623 años. Yo el rey<sup>84</sup>.

Cláusulas prácticamente iguales se leen en las Reales Cédulas libradas a favor de los visitadores tales como fray Juan de los Reyes (Madrid, 27 febrero de 1638)<sup>85</sup>; fray Antonio de la Madre de Dios (Madrid, 20 de mayo de 1664)<sup>86</sup>; fray Isidoro de la Asunción (Madrid, 8 de junio de 1673)<sup>87</sup>; fray José de Jesús María (Madrid, 22 de enero de 1683)<sup>88</sup>; fray Francisco de la Concepción (Madrid, 22 de enero de 1692)<sup>89</sup>.

Conocemos una situación diferente, la del visitador fray Juan de Jesús María, quien el mes de julio de 1648 presentó en la Casa de Contratación de Sevilla una carta para que se le despachasen, por orden de Su Majestad, 181, 196 maravedís para el matalotaje y aviamiento de los ocho religiosos que pasaban con él a Indias. La Real Cédula que acompaña esta carta, dada en Madrid el 30 de junio de 1647, no alude a la condición de visitador de este religioso, y en su carta dice que Su Majestad lo envía como comisario: "Fray Juan de Jesús María. Digo que Su Majestad ha sido servido de mandar vaya a la provincia de la Nueva España por comisario y que todos vamos por cuenta de Su Majestad y a costa de su Real Hacienda..."<sup>90</sup>. Esto nos inclina a pensar que en este caso el matalotaje se concedió no al *visitador* sino al *religioso*, comisario de un grupo de frailes que pasaban a América con el beneplácito de la Corona, ya que en estos casos lo habitual era recibir ayuda del real erario, que consistía en darles todo lo necesario para su viaje por mar y tierra desde que salían de sus conventos hasta que llegaban a los de la provincia a donde iban destinados.

Sabemos lo gravoso que resultaba a los carmelitas afrontar el avío de sus visitadores y el de los religiosos que enviaban con ellos a Nueva España. Recordemos que precisamente uno de los argumentos que se esgrimieron para elegir como secretario a fray Fermín de la Concepción, que era conventual en el Nuevo Mundo, era la posibilidad de ahorrar gastos<sup>91</sup>. La

<sup>84</sup> El rey a los oficiales reales de la Casa de Contratación: AGI, Contratación 5387.

<sup>85</sup> *Ídem, ibídem*, Contratación 5420.

<sup>86</sup> *Ídem, ibídem*, Contratación 5434.

<sup>87</sup> *Ídem, ibídem*, Indiferente 2077.

<sup>88</sup> *Ídem, ibídem*, Contratación 5445.

<sup>89</sup> *Ídem, ibídem*, Contratación 5454.

<sup>90</sup> Fray Juan de Jesús María a la Casa de Contratación: AGI, Contratación 5428.

<sup>91</sup> Del general de la Orden, fray Alonso de la Madre de Dios al Consejo de Indias, 22-XI-1690: AGI, México 312 y Contratación 5034.

dificultad era tal que en una ocasión, a pesar de haberse conseguido la licencia para pasar a Indias del visitador fray Antonio de la Madre de Dios y doce religiosos más, sólo pudieron viajar el visitador y dos religiosos.

#### OBJETIVOS DE LA VISITA

El sentido de inspección y vigilancia que contenía la visita en esta orden religiosa estaba encaminado a hacer efectivo el cumplimiento estricto de la rigurosa regla carmelitana; pero el logro de este fin espiritual, en las circunstancias temporales de la provincia de San Alberto (y por lo general en todas las órdenes en Indias), se vio envuelto en la problemática de las conventualidades de los criollos. Como se sabe, imperaba en la época un prejuicio sobre la supuesta debilidad que tenían los nacidos en América para resistir las asperezas de la vida monástica; este sentir está muy bien expresado en las palabras que don Felipe II escribió al Papa por medio de su embajador en Roma el año de 1595:

En las Indias comenzaron muy floridamente las religiones en sus principios... mas después, los hijos de los españoles que nacieron en las Indias comenzaron a profesar en las religiones y se han apoderado de los oficios y gobiernos de ellas, y por esta causa han dejado de ir tantos religiosos como solían, enseñados en los conventos de España... *y como la tierra de ahí es libre y viciosa y no están hechos a la aspereza y rigor de acá, han dado muy gran caída*, según la relación que se tiene de los virreyes, obispos y religiosos de las mismas órdenes<sup>92</sup>.

En este sentido, los carmelitas fueron los más alertados en contra de las conventualidades de los criollos. Dionisio Moreno nos dice que en la provincia de San Alberto, al principio se procedió con libertad en la recepción de candidatos, que podían ser tanto criollos como peninsulares, y que las primeras restricciones para aceptar criollos, se dieron antes de la llegada del primer provincial; fray Eliseo de los Mártires manifestó en el primer Capítulo Provincial, que traía licencia para recibir legos y coristas peninsulares, aunque no supiesen gramática.

Las actas del padre Elías de San Martín<sup>93</sup> son más explícitas:

Ítem declaramos que en la dicha provincia de San Alberto, de hoy más *no se reciban al hábito de nuestra Orden los nacidos en aquellas partes, si no*

<sup>92</sup> MORENO, *op. cit.*, p. 177.

<sup>93</sup> Véase nota 30.

*fuere teniendo veintidós años cumplidos* y que sepan muy bien gramática, conforme a lo que en esto mandan nuestras constituciones, y con los que se recibieren nacidos en España, dispensamos en la gramática por el poco cómodo que tendrán para poder estudiarla, tengan empero en un convento, un religioso señalado que se las lea, y ninguno se pueda ordenar, hasta que suficientemente la sepa, ni tampoco pueda oír gramática hasta después de haber profesado...<sup>94</sup>.

Poco más tarde, las constituciones de 1604 reservaron al Definitorio provincial la facultad de admitir dos veces en el trienio a un aspirante criollo que pasase de los veinte años. Estas leyes, como es de suponer, provocaron disgustos entre los criollos; el portavoz de esta inconformidad, como mencionamos en los apartados anteriores, fue el cronista fray Agustín de la Madre de Dios, que a mediados de siglo escribió su *Discurso Apologético* a favor de los criollos. Este atrevimiento le valió rigurosos castigos dentro de la Orden y fue obligado a retractarse en otro opúsculo, titulado: *Discurso Antiapologético contra otro Apologético que escribí a favor de los criollos de la Nueva España*<sup>95</sup>.

Lo que a nosotros aquí nos interesa es ver cómo las comisiones de los visitadores no estuvieron ajenas al deseo que tenían las autoridades del Carmen en el Viejo Mundo de que en la provincia de San Alberto las conventualidades fuesen ocupadas mayoritariamente por religiosos peninsulares. En efecto, la clara y dura posición del visitador fray Antonio de la Cruz es un ejemplo vivo de ello; es oportuno aquí mencionar que al cronista se le fueron mitigando las penas a partir de 1656 y que en abril de 1657 recuperó su voz activa, y en 1658 se le autorizó a predicar y confesar religiosos, *¡exactamente coincidiendo con el final del gobierno provincial del exvisitador y del regreso a España del mismo!* Sabemos también que las autoridades de la península, temerosas de este hijo rebelde, lo hicieron llamar a España, donde murió el año de 1662 en el convento de Salamanca.

Con la misma intención de “españolizar” la Orden, los superiores de Castilla aprovecharon los viajes tanto de los visitadores como de los procuradores, que iban o volvían según el caso a la Nueva España para engrosar las filas de los religiosos nacidos en España; en efecto, lo cotidiano es encontrar que tal visitador o tal procurador viajaba a Indias acompañado de ocho, doce y de hasta dieciséis religiosos. En una carta que el padre general, Alonso de la Madre de Dios, dirige al rey en 1689, le pide que deje

<sup>94</sup> MORENO, *op. cit.*, p. 176.

<sup>95</sup> MORENO, *op. cit.*, pp. 178 y XXXIV. Ambos discursos se encuentran depositados en la Universidad de Austin, Texas, USA, en la Colección Latinoamericana de Manuscritos.

regresar a la Nueva España al procurador de dicha provincia, fray Manuel de la Ascensión, y que permita el paso de seis religiosos que lo acompañan, "...para que en los conventos de aquellos parajes no se falte al culto divino, por ser *una de las leyes que se observan, de que sean españoles la mayor parte...*"<sup>96</sup>. Fray Francisco de la Cruz, procurador de la Orden, le pide al rey en junio de 1670 que pasen a Indias diez religiosos con el visitador fray Isidoro de la Asunción, "atendiendo a la conservación de dicha provincia..."<sup>97</sup>.

Conocemos otros comentarios más explícitos que refuerzan esta teoría; en una Real Cédula fechada en Madrid el 20 de marzo de 1664, dirigida a los presidentes, jueces y oficiales de la Casa de Contratación, se les ordena que dejen pasar al visitador fray Antonio de la Madre de Dios, para que "...vaya a la Nueva España a visitar los conventos de la dicha Orden y que para su mejor ejecución vayan en compañía del visitador otros dieciséis religiosos de los conventos de España..."<sup>98</sup>. Más evidente aún es la carta que este mismo visitador presentó en abril de ese año a la Casa de Contratación para que se le dieran los despachos necesarios para su embarcación: "Su Majestad que Dios guarde, me dio licencia para que pueda pasar a la provincia de Nueva España a visitar los conventos de la dicha Orden y que *pueda llevar en mi compañía doce religiosos para mejor ejecución de lo que voy a ejercer...*"<sup>99</sup>.

Buenos Aires, en la Novena de la Anunciación de María Santísima de 2005

#### ABSTRACT

Because of the importance of religious clergy in the Indian Society, it's necessary to know about it's institutions and their development. This piece of work takes a close look on them, studying in particular the "Visits" and "Visitors" of the "Carmelitas Descalzos" in the New Spain of the seventeenth century.

<sup>96</sup> Fray Alonso de la Madre de Dios, General de la orden al rey: AGI, Indiferente general 2077.

<sup>97</sup> Fray Francisco de la Cruz, Procurador de la Orden al rey. *Ibidem*.

<sup>98</sup> El rey a los oficiales reales de la Casa de Contratación: AGI, Contratación 5434.

<sup>99</sup> Fray Antonio de la Madre de Dios, visitador a la Casa de Contratación: *Ibidem*.

Besides the spiritual inspection aims this religious order had, it also tried making their foundations in Indias composed and directed almost exclusively by people born in Spain, an they succeeded on that.

It's very interesting noticing that the *criolla* (native) reaction among the "carmelitas" (spaniards and new spaniards) appears as a reflex of the mexican society spirit.

This essay, more than a conclusion appears as a motivation for new studies on the subject and it's differents facets.

#### PALABRAS CLAVE

Visita, religiosa, Carmen, Descalzo, México.